

Barcelona, 24 de noviembre de 2025

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MFT Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por la presente Profithol, S.A (en adelante, “**Profithol**”, la “**Sociedad**”, la “**Compañía**” o el “**Grupo**”) pone en su conocimiento la siguiente información que ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de Profithol y sus administradores.

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

En relación con las siguientes informaciones publicadas por la Sociedad:

- OIR de 27 de junio de 2025, relativa a la suscripción del Proyecto Común de Fusión por parte de los correspondientes órganos de administración de determinadas sociedades del Grupo, en relación a la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L. U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L. U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (como sociedades absorbidas) por parte de PROFITHOL, S.A., como sociedad absorbente.
- OIR de 5 de noviembre de 2025, relativa al anuncio de publicidad y puesta a disposición de la documentación preparatoria de la referida fusión.
- OIR de 14 de noviembre de 2025, relativa a la elaboración y publicación de un Documento Complementario al Proyecto Común de Fusión.

A través de la presente OIR de fecha 24 de noviembre, la Sociedad informa de lo siguiente:

- (i) Del depósito y publicación, en fecha de hoy, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), de la documentación relativa a la referida

fusión a los efectos del anuncio preparatorio, de conformidad con el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“Ley de Modificaciones Estructurales”).

Se adjunta en la presente OIR, como **Anexo**, la publicación en el BORME.

- (ii) Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 18 de noviembre de 2025, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrar por medios telemáticos, el día 24 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria, al día siguiente, a la misma hora y por el mismo medio para entender sobre los acuerdos de la fusión descrita.

Que, no obstante lo anterior, se deja expresa constancia, que en el anuncio informativo dirigido a socios, acreedores y representantes de los trabajadores sobre el derecho de formular observaciones al Proyecto Común de Fusión se contemplaba inicialmente la celebración de la Junta General de Accionistas el día 22 de diciembre de 2025. Dicha previsión se efectuó tomando como referencia la fecha inicialmente estimada para la publicación, en el BORME, del anuncio relativo a la inserción, en la página web corporativa, de la documentación preparatoria de la fusión.

Sin embargo, considerando la documentación complementaria presentada en relación con el Proyecto Común de Fusión, la publicación del depósito del anuncio preparatorio en el BORME, no se ha realizado hasta el 24 de noviembre de 2025. En consecuencia, el Consejo de Administración estimó oportuno ajustar la fecha inicialmente contemplada para la celebración de la Junta General, y ello considerando la interpretación literal del artículo 7 de la Ley de Modificaciones Estructurales, del que se desprende que la convocatoria de la Junta General debe realizarse una vez publicada en el BORME la inserción de la documentación preparatoria a la Fusión, respetando en todo caso el plazo legal de un mes para su celebración.

En consecuencia, y en aras a salvaguardar el plazo prescrito por la Ley de Modificaciones Estructurales, la Junta General de Accionistas ha

quedado definitivamente convocada para el día 24 de diciembre de 2025, en los términos previstos anteriormente.

El procedimiento para la solicitud de asistencia está debidamente informado en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo remitirse un correo electrónico a investors@solarprofit.es en los términos indicados en la citada convocatoria.

A todos los efectos, se prevé que la Junta General de Accionistas se celebre en primera convocatoria.

La publicidad de la presente convocatoria de Junta General de Accionistas se realiza con posterioridad a la publicación en el BORME indicada en el epígrafe (i) anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales.

Se adjunta el texto íntegro del anuncio de la convocatoria que ha sido publicado en esta misma fecha en la página web corporativa de la Sociedad (<https://solarprofit.es/lang-es/pag/inversores/>).

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Muy atentamente,

CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.,

Debidamente representada por D. Roger Fernández Girona
Presidente del Consejo de Administración
PROFITHOL, S.A.

PROFITHOL, S.A.

Al amparo de los acuerdos del Consejo de Administración de PROFITHOL, S.A. (la "**Sociedad**") de fecha 18 de noviembre de 2025, se convoca a los Sres. accionistas de la Sociedad a la Junta General Extraordinaria para su celebración por medios telemáticos, en primera convocatoria, el día 24 de diciembre de 2025, a las 12 horas, y, en su caso, en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y por el mismo medio, con el siguiente:

Orden Del Día

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto Común de Fusión, así como del Documento Complementario al Proyecto, relativos a la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (Sociedades Absorbidas) por PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente).
- SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (Sociedades Absorbidas) por PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente).
- TERCERO.-** Aprobación, en su caso, del Balance de Fusión.
- CUARTO.-** Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de ampliar su objeto social, de conformidad con el Proyecto Común de Fusión.
- QUINTO.-** Delegación de facultades.
- SEXTO.-** Ruegos y preguntas.
- SÉPTIMO.-** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General.

Asistencia y representación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Sociedades de Capital y 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que sean titulares, al menos, de cien (100) acciones de la Sociedad, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado de legitimación o por cualquier otra forma admitida en Derecho. Los accionistas que no asistan personalmente a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida, según se indica a continuación.

Asistencia telemática a la Junta General

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que lo deseen podrán asistir a la Junta General por medios telemáticos, mediante conexión remota y en tiempo real, según las reglas de organización y asistencia que se describen a continuación y en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Solicitud de asistencia telemática a la Junta General

El accionista que desee asistir telemáticamente a la Junta General deberá enviar un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: investors@solarprofit.es hasta las 23:59 horas del día 19 de diciembre de 2025, incluyendo la siguiente información:

- Nombre y apellidos o denominación social;
- Número de acciones de las que sea titular;
- Documento adjunto conteniendo una copia del Documento Nacional de Identidad del accionista o del representante persona física que desee asistir a la Junta General Extraordinaria (en caso de que el accionista fuese una persona jurídica);
- Documento adjunto conteniendo una copia de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria correspondiente;
- En caso de que el accionista fuese una persona jurídica: (a) documento adjunto conteniendo una copia de la escritura de constitución y (b) documento adjunto unido que acredite el cargo o poderes de representación del representante que acudirá a la Junta.
- En caso de que el accionista desee acudir representado por otra persona conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales, deberán hacer llegar, además de los documentos anteriores que le sean de aplicación, el documento de delegación cumplimentado y firmado y una copia del DNI /pasaporte/tarjeta de residencia de la persona (accionistas o representante de accionista) que le representará.

Todos los documentos escaneados deberán tener una calidad suficiente, a juicio del órgano de administración, que permitan su correcta lectura y la identificación de su titular. Los defectos en la entrega o la falta de conformidad de los documentos descritos podrían conllevar la denegación del acceso telemático a la Junta General.

Una vez acreditada la documentación remitida, el accionista recibirá por correo electrónico el enlace y contraseña para conectarse a la Junta General Extraordinaria de accionistas entre las 11:30 y las 11:45 horas del día 24 de diciembre de 2025. Si la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no reunirse el quorum suficiente, podrá conectarse al día siguiente, del mismo modo y dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria. Después de la hora límite indicada no se admitirá ninguna conexión y el accionista que no se hubiese conectado no podrá asistir a la Junta General. No se considerarán como asistentes a los accionistas que aun enviando toda la documentación requerida para la asistencia a la Junta no se conecten posteriormente a la reunión. Una vez realizada la conexión, el accionista podrá votar las propuestas de acuerdos hasta la finalización de cada una de las respectivas votaciones.

Emisión del voto

Los señores accionistas que deseen emitir su voto sobre los asuntos contenidos en el orden del día podrán hacerlo: (i) mediante representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia o (ii) mediante asistencia y participación telemática en la Junta General.

En el primer caso, deberá enviarse un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: investors@solarprofit.es hasta las 23:59 horas del día 19 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

En caso de asistencia y participación telemática en la Junta General, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta el momento en que se finalice la votación del correspondiente punto del orden del día.

Intervenciones y solicitudes de información

El accionista podrá solicitar su intervención en la Junta General, así como formular preguntas y propuestas de acuerdos de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales y, respecto de aquellas cuestiones no reguladas, conforme indique el señor Presidente. La Secretaria de la Junta General dará lectura a las intervenciones y solicitudes de los accionistas en el turno reservado a las mismas. Las intervenciones solo constarán en el acta de la reunión cuando así se haya solicitado expresamente. Las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

Derecho de Información

Se hace constar expresamente, a los efectos previstos en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de cualquier accionista de solicitar por escrito a los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Con carácter adicional a los medios previstos en los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, para mayor agilidad, se habilita la siguiente dirección de correo electrónico para que los accionistas puedan formular solicitudes o peticiones de información: investors@solarprofit.es

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital (en particular, en su artículo 287), así como en la vigente Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente la posibilidad de cualquier accionista de examinar en el domicilio social de la Sociedad, así como pedir el envío u obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la siguiente información:

- (i) Toda la documentación en relación con la fusión que se somete a aprobación en el primer y segundo punto del orden del día, en particular:
 - a. El Proyecto Común de Fusión.
 - b. El Documento complementario al Proyecto Común de Fusión.
 - c. El informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil.
 - d. El informe de los órganos de administración sobre el Proyecto Común de Fusión (Sección trabajadores).
- (ii) El Balance de Fusión.
- (iii) El texto de la propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de ampliar su objeto social como consecuencia de la Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Proyecto Común de Fusión.
- (iv) Propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Profithol, S.A.

Los referidos documentos se encuentran igualmente a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (<https://solarprofit.es/lang-es/pag/inversores/>).

Adicionalmente a todo lo anterior, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.6, 7.1, 46.1 y 47.2 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales, en fecha 5 de noviembre de 2025 (esto es, con carácter previo a la publicación del presente anuncio de convocatoria de Junta General de Accionistas de la Sociedad), se insertó en la página web de la Sociedad, con posibilidad de descarga, la siguiente documentación:

- (a) El Proyecto Común de Fusión (que quedó insertado en la web corporativa de la Sociedad en fecha 27 de junio de 2025).
- (b) El anuncio por el que se informa a socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, cuando no existan, de los trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad, a más tardar cinco (5) días laborales antes de la Junta General, observaciones al Proyecto Común de Fusión.

- (c) El informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil.
- (d) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres (3) últimos ejercicios de las sociedades participantes en la Fusión, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles.
- (e) El balance de fusión de cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado, acompañado, en su caso, del informe de auditoría.
- (f) Los estatutos sociales vigentes de las sociedades participantes en la Fusión.
- (g) El texto íntegro de los estatutos de la Sociedad Absorbente.
- (h) La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la Fusión, con indicación de la fecha desde la que desempeñan sus cargos.
- (i) El informe de administradores sobre la afectación al empleo.

Asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2025 (también con carácter previo a la publicación del presente anuncio de convocatoria de Junta General de Accionistas de la Sociedad), se insertó en la página web de la Sociedad, con posibilidad de descarga, el Documento complementario al Proyecto Común de Fusión.

A los efectos oportunos, se hace constar que, en cumplimiento del artículo 7 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales, la inserción en la página web de la Sociedad (i) del Proyecto Común de Fusión (y el Documento Complementario al mismo), (ii) del Anuncio por el que se informa a socios, acreedores y representantes de los trabajadores de que pueden presentar a la sociedad observaciones al Proyecto Común de Fusión y (iii) del Informe del Experto Independiente, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**") en fecha 24 de noviembre de 2025.

Además, la totalidad de dicha información también se ha puesto a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales (que no existen) y representantes de los trabajadores en el domicilio social de las restantes sociedades participantes en la Fusión, así como depositado en el Registro Mercantil y publicado en el BORME, con carácter previo a la presente convocatoria de Junta General de Accionistas de la Sociedad. Todos ellos pueden examinar en los respectivos domicilios sociales copia de dichos documentos, así como obtener la entrega o envío gratuitos de los mismos por medios electrónicos.

Asimismo, a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que los representantes de los trabajadores de las sociedades participantes en la Fusión han sido oportunamente informados de la Fusión y se les ha remitido el informe de administradores sobre la afectación al empleo.

Menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales, en el **Anexo** de la presente convocatoria de Junta General de Accionistas se incluyen las menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión y del Documento Complementario al Proyecto.

Previsión sobre fecha de celebración de la Junta General.

Se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, en la fecha y hora indicados anteriormente.

Protección de datos.

De acuerdo con la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los accionistas que los datos personales proporcionados con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas, así como los que sean generados como consecuencia de ella (entre otros, datos identificativos, de contacto, relativos a la condición de accionista o de su representante), serán tratados por la Sociedad como responsable del tratamiento de los datos personales.

Las finalidades del tratamiento son: (i) gestionar el desarrollo, cumplimiento, ejercicio y control de los derechos del accionista (lo cual incluye, la verificación de la identidad y condición del accionista o representante); (ii) remitir la información relacionada con la inversión del accionista; (iii) gestionar la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas; y (iv) el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación a la Sociedad.

La base jurídica para el tratamiento de los datos personales en las finalidades (i), (ii) y (iii) es la ejecución, mantenimiento y desarrollo de la relación jurídica entablada por la Sociedad con sus accionistas y para la (iv), el cumplimiento de obligaciones legales (e.g., Ley de Sociedades de Capital, normativa de prevención de blanqueo de capitales, prescripción de acciones legales, etc.).

La Sociedad no comunicará dichos datos a terceros ni a terceras entidades, salvo en caso de obligación o requerimiento legal. La Sociedad conservará los datos personales durante la vigencia de la relación jurídica entablada entre la Sociedad y sus accionistas y, posteriormente, en ausencia de ejercicio del derecho de supresión, durante 6 años más o, en su caso, hasta que finalice el plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o jurídicas que resulten aplicables a dicha relación.

En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos personales referentes a terceros, y en caso de que un tercero asista a la Junta como representante del accionista, el accionista deberá informarles de los extremos aquí indicados en relación con el tratamiento de datos personales y cumplir con cualesquiera otros requisitos que puedan ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional frente a dichos interesados.

Los titulares de datos pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a la Sociedad en investors@solarprofit.es, mediante escrito identificado con la referencia "Protección de Datos" y acompañado de prueba de identidad. El accionista será el único responsable de la cumplimentación de los formularios que se le requieran en relación con datos falsos, inexactos, incompletos o no actualizados. Los accionistas pueden consultar en cualquier momento información adicional y detallada sobre nuestra política de protección de datos escribiendo a la dirección investors@solarprofit.es.

Llinars del Vallés, a 24 de noviembre de 2025.

Vº Bº Presidente

Secretaria no Consejera

CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.

Debidamente representada por

D. Roger Fernández Girona

Dª. Adriana Lafuente Roig

Anexo

Menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión (artículo 47.2 Ley de Modificaciones Estructurales)

1. Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

- A. La Sociedad Absorbente es PROFITHOL, S.A., con domicilio social en Calle de la Tecnología, 82, Pasaje C, Número 3, Llinars del Vallés, provista de N.I.F. número A-16.729.196 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo IRUS 1000380861150, Folio 0, Hoja B-567891.
- B. Las Sociedades Absorbidas son:
- (a) SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-65.959.991 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43902, Folio 107, Sección 8, Hoja número B-441381.
 - (b) SOLARPROFIT SALES, S.L.U., con domicilio social en Calle Tecnología, 82, Pasaje C, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 02.777.076 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47.579, Folio 176, Hoja número B-556171.
 - (c) SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.759 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 116, Hoja número B-572450.
 - (d) SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.742 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 109, Hoja número B-572449.
 - (e) FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.338.376 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46707, Folio 21, Hoja número B-528312.
 - (f) SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.507 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 110, Hoja número B-577893.
 - (g) SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.515 e inscrita

en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 116, Hoja número B-577894.

- (h) SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.523 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 122, Hoja número B-577895.
- (i) SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.588 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 73, Hoja número B-578621.
- (j) SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.539 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 87, Hoja número B-578623.
- (k) PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia nº 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.109.819 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46173, Folio 136, Hoja número B-511843.
- (l) BE WATER MY AIR, S.L.U., con domicilio social en Calle Industria, nº6, 08320, El Masnou (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.554 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 83, Hoja número B-578622.

2. Operación de fusión proyectada y calendario indicativo

La fusión proyectada se realizará mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de las Sociedades Absorbidas (todas ellas participadas íntegramente y de forma directa por la primera, salvo por FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L., que está íntegramente participada por SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.), con la consiguiente extinción, vía disolución sin liquidación, de estas últimas y la atribución íntegra de sus respectivos patrimonios (derechos y obligaciones), en bloque y por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente.

La Fusión puede acogerse al régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales, no siendo necesario (i) la inclusión en el Proyecto de Fusión de determinadas menciones, (ii) la elaboración de informe de administradores (aunque se ha elaborado en la sección relativa a los empleados), (iii) el aumento de capital de la absorbente y (iv) la aprobación de la fusión por el socio único de las Sociedades Absorbidas.

Sí se precisa de informe de experto independiente, elaborado y emitido por Grant Thornton.

Con la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se prevé que se apruebe la Fusión en primera convocatoria, publicándose después el acuerdo de fusión en los términos previstos en el artículo 10 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales. Posteriormente, se otorgará la correspondiente escritura pública de Fusión que se presentará para inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

3. Régimen fiscal de la Fusión

La Fusión quedaría acogida al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordar el acogimiento a dicho régimen.

4. Socios con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital

No existen en ninguna de las sociedades participantes en la Fusión.

5. Implicaciones de la fusión para acreedores

La Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las sociedades participantes, los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente, procediéndose a la integración del patrimonio de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente. El Plan de Reestructuración que quedó debidamente homologado, desplegando todos sus efectos, regulaba una fusión por absorción de PROFITHOL, S.A. sobre las restantes sociedades reestructuradas (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.), así como otras posibles compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad.

No se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional, ya que los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas no conocen ningún motivo por el que, después de que la Fusión surta efectos y siempre que el Plan de Reestructuración sea aplicable, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a su vencimiento.

6. Ventaja especial a órganos de administración, dirección, supervisión o control

No se van a conferir. No se prevé que se produzcan cambios en la actual estructura del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

7. Compensación en efectivo a los socios con derecho a enajenar sus acciones

No se confiere el derecho a enajenar.

8. Consecuencias de la Fusión para el empleo

La Fusión proyectada implicará el traspaso a la Sociedad Absorbente de los trabajadores de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. (únicas Sociedades Absorbidas que tienen trabajadores, además de la propia Sociedad Absorbente) y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

No está previsto que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica o social que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Fusión proyectada.

9. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Se mantendrán los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente y únicamente se modificará el artículo 2 a los fines de ampliar el actual objeto social de la Sociedad Absorbente. Lo anterior, de conformidad con la propuesta de modificación cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas y consta en el Proyecto Común de Fusión.

10. Tipo de canje, procedimiento de canje y compensación complementaria en dinero

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales.

11. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias y, en su caso, compensación a los socios afectados

No existen aportaciones de industria y/o socios industriales ni prestaciones accesorias y, por tanto, no procede el otorgamiento de compensación alguna.

12. Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones podrán participar en las ganancias sociales

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales.

13. Fecha de efectos contables de la Fusión

1 de enero de 2025.

14. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio transmitido

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales.

15. Fechas de las cuentas anuales de las sociedades participantes utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la vigente Ley de Modificaciones Estructurales.

16. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

En el Proyecto Común de Fusión se ha acreditado que las sociedades participantes en la Fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, en el Documento Complementario al Proyecto se han acreditado las sociedades participantes que no tienen trabajadores.

PROPUESTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROFITHOL, S.A. CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 EN PRIMERA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Punto Primero: Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto Común de Fusión, así como del Documento Complementario al Proyecto, relativos a la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (Sociedades Absorbidas) por PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente).

Propuesta: "De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la "LME"), se acuerda aprobar:

- (i) El Proyecto Común de Fusión formulado y suscrito, en fecha 25 de junio de 2025, por los respectivos Órganos de Administración de la Sociedad ("**Sociedad Absorbente**") y las sociedades SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) ("**Sociedades Absorbidas**"). En adelante, la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas se referirán conjuntamente como las "**Sociedades Participantes**".
- (ii) El Documento Complementario al Proyecto suscrito, en fecha 14 de noviembre de 2025, por los referidos órganos de administración para incorporar al Proyecto Común de Fusión determinadas menciones solicitadas por el Registro Mercantil en el marco del depósito del anuncio preparatorio de la fusión.

Se incorpora a la presente Acta como **Anexo I** y **Anexo II**, respectivamente, copia del referido Proyecto Común de Fusión, así como del Documento Complementario al Proyecto. El Proyecto Común de Fusión y el Documento Complementario al Proyecto se referirán, conjuntamente, como el "**Proyecto de Fusión**".

A los efectos oportunos, se hace constar lo siguiente respecto del Proyecto de Fusión:

- (i) En consideración de la estructura de capital de las Sociedades Participantes, según se indica en el propio Proyecto de Fusión, la operación de fusión puede acogerse al régimen simplificado del artículo 53 de la LME y, en consecuencia, no resulta necesaria la inclusión en el Proyecto de Fusión de determinadas menciones no aplicables. Todo ello se expone oportunamente en el epígrafe 2.2 del propio Proyecto Común de Fusión.
- (ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LME, el Proyecto Común de Fusión -junto con los restantes preceptivos documentos relativos a la fusión- se insertó en la página web de la Sociedad (Sociedad Absorbente) en fecha 5 de noviembre de 2025, asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2025 quedó insertado también en la página web de la Sociedad el Documento Complementario al Proyecto. Dichas inserciones quedaron publicadas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**") en fecha 24 de noviembre de 2025. Se adjunta como **Anexo III** copia de dicha publicación en el BORME.
- (iii) Por cuanto se refiere a las Sociedades Absorbidas, que no disponen de página web corporativa, de conformidad con el artículo 7.4 de la LME, el Proyecto de Fusión y restante documentación preceptiva prevista en el artículo 7.1 del referido texto normativo han quedado depositados en el Registro Mercantil. Dicho depósito se ha publicado también en el BORME como se acredita en la publicación adjunta como Anexo III a la presente.

Asimismo, a los efectos oportunos, se hace constar que, de conformidad con el artículo 46.1 de la LME, se ha puesto a disposición de los socios, obligacionistas y representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes la documentación referida en dicho artículo (ya sea mediante inserción en la página web de la Sociedad Absorbente, como mediante la puesta a disposición en el domicilio de las Sociedades Absorbidas). Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de referencia.

[En su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad manifestará que entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión y hasta la fecha de la Junta no se ha producido ninguna modificación patrimonial importante del activo o del pasivo de las Sociedades Absorbidas, ni de la Sociedad Absorbente.]"

Punto Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L. (Sociedades Absorbidas) por PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente).

Propuesta: “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la LME, en relación con la fusión por absorción (la “**Fusión**”) de las sociedades SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (“**Sociedades Absorbidas**”) por la Sociedad (“**Sociedad Absorbente**”) (la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas, conjuntamente, las “**Sociedades Participantes**”), los accionistas toman nota de lo siguiente:

- (i) Del informe de administradores elaborado y formulado, con fecha 25 de junio de 2025, por el Consejo de Administración de la Sociedad y los Administradores Solidarios de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. respecto de la información relativa a los empleados. Dicho informe fue suscrito, asimismo, por las restantes sociedades participantes en la Fusión.

El informe de referencia se elaboró únicamente respecto de la sección empleados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LME, pues, de conformidad con el régimen aplicable a la Fusión, no es necesaria la elaboración de los informes de administradores sobre el Proyecto de Fusión (artículo 53 de la LME).

Se adjunta como **Anexo IV** una copia de dicho informe de administradores.

- (ii) De las opiniones presentadas, en su caso, por los trabajadores o sus representantes en relación con dicho informe de administradores, según indicado en el **Anexo V**.

[Sujeto a la existencia, en su caso, de dichas opiniones.]

- (iii) Del informe de experto independiente emitido, con fecha 4 de noviembre de 2025, por GRANT THORNTON, S.L.P., como experto designado por el Registro Mercantil de Barcelona para la emisión de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

Dicho informe se requirió considerando la aplicación del artículo 53.2 de la LME, siendo que una de las Sociedades Absorbidas (FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.) se encuentra participada indirectamente por la Sociedad Absorbente. Asimismo, se requirió pronunciamiento del experto independiente sobre el hecho de que la Fusión no implica o comporta perjuicio para los acreedores de las Sociedades Participantes en la medida en que existe el plan de reestructuración de fecha 28 de octubre de 2024, que quedó debidamente homologado en fecha 13 de diciembre de 2024 y, en particular, que un experto independiente autorizado por el Juzgado de lo Mercantil se pronunció sobre el plan de viabilidad que se incorporó a dicho plan de reestructuración.

Se adjunta como **Anexo VI** una copia del informe del experto independiente.

- (iv) De las observaciones presentadas, en su caso, por socios, acreedores o trabajadores en relación con dicho informe del experto independiente, según indicado en el **Anexo VII**.

[Sujeto a la existencia, en su caso, de dichas observaciones.]

A la vista de todo ello, de acuerdo con los artículos 8 y 47 de la LME, se acuerda aprobar la Fusión, en todos sus términos y de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión aprobado en el acuerdo anterior (esto es, el Proyecto Común de Fusión y el Documento Complementario al Proyecto). En consecuencia, la Fusión se aprueba en base al Proyecto de Fusión (Proyecto Común de Fusión y Documento Complementario al Proyecto).

Como consecuencia de la Fusión por absorción acordada, las Sociedades Absorbidas se disolverán sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de sus respectivos patrimonios sociales a título universal, con todos los derechos, obligaciones y elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo de dichas sociedades, a favor de la Sociedad Absorbente, que se subrogará en sus respectivas posiciones jurídicas a todos los efectos, en todos los derechos y obligaciones que ostentan las Sociedades Absorbidas.

A estos efectos, se aprueban y ratifican, en lo que resulte menester, las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la Fusión.

(A) Términos más relevantes de la Fusión

Se hace constar que los términos y circunstancias más relevantes contenidos en el Proyecto de Fusión, al que se ajusta la operación que se aprueba y que en lo menester se dan aquí por reproducidos, son los siguientes:

1. Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

- A. La Sociedad Absorbente es PROFITHOL, S.A., con domicilio social en Calle de la Tecnología, 82, Pasaje C, Número 3, Llinars del Vallés, provista de N.I.F. número A-16.729.196 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo IRUS 1000380861150, Folio 0, Hoja B-567891.
- B. Las Sociedades Absorbidas son:
- (a) SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-65.959.991 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43902, Folio 107, Sección 8, Hoja número B-441381.
 - (b) SOLARPROFIT SALES, S.L.U., con domicilio social en Calle Tecnología, 82, Pasaje C, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 02.777.076 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47.579, Folio 176, Hoja número B-556171.
 - (c) SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.759 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 116, Hoja número B-572450.
 - (d) SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.742 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 109, Hoja número B-572449.
 - (e) FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.338.376 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46707, Folio 21, Hoja número B-528312.
 - (f) SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.507 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 110, Hoja número B-577893.
 - (g) SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.515 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 116, Hoja número B-577894.
 - (h) SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.523 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 122, Hoja número B-577895.
 - (i) SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.588 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 73, Hoja número B-578621.

- (j) SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.539 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 87, Hoja número B-578623.
- (k) PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia nº 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.109.819 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46173, Folio 136, Hoja número B-511843.
- (l) BE WATER MY AIR, S.L.U., con domicilio social en Calle Industria, nº6, 08320, El Masnou (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.554 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 83, Hoja número B-578622.

2. Operación de fusión y calendario indicativo

La Fusión se realiza mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de las Sociedades Absorbidas (todas ellas participadas íntegramente y de forma directa por la primera, salvo por FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L., que está íntegramente participada por SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.), con la consiguiente extinción, vía disolución sin liquidación, de estas últimas y la atribución íntegra de sus respectivos patrimonios (derechos y obligaciones), en bloque y por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente.

La Fusión puede acogerse al régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME, no siendo necesario (i) la inclusión en el Proyecto de Fusión de determinadas menciones, (ii) la elaboración de informe de administradores (aunque se ha elaborado en la sección relativa a los empleados), (iii) el aumento de capital de la absorbente y (iv) la aprobación de la fusión por el socio único de las Sociedades Absorbidas.

Sí se precisa de informe de experto independiente, elaborado y emitido por Grant Thornton en los términos ya indicados.

Con la aprobación de la Fusión en primera convocatoria, el acuerdo de fusión se publicará de conformidad con los términos previstos en el artículo 10 de la LME y, posteriormente, se otorgará la correspondiente escritura pública de Fusión que se presentará para inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

3. Régimen fiscal de la Fusión

De conformidad con el artículo 89 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), se acuerda que la Fusión quede acogida al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada norma.

A estos efectos, se comunicará en tiempo y forma, a la Administración Tributaria la realización de la operación de Fusión con expresa manifestación de que se ha optado por aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la de la LIS.

4. Socios con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital

No existen en ninguna de las sociedades participantes en la Fusión.

5. Implicaciones de la fusión para acreedores

La Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente, procediéndose a la integración del patrimonio de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente. El Plan de Reestructuración que quedó debidamente homologado, desplegando todos sus efectos, regulaba una fusión por absorción de PROFITHOL, S.A. sobre las restantes sociedades reestructuradas (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.), así como otras posibles compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad.

No se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional, ya que los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas no conocen ningún motivo por el que, después de que la Fusión surta efectos y siempre que el Plan de Reestructuración sea aplicable, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a su vencimiento.

6. Ventaja especial a órganos de administración, dirección, supervisión o control

No se atribuyen. No se prevé que se produzcan cambios en la actual estructura del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

7. Compensación en efectivo a los socios con derecho a enajenar sus acciones

No se confiere.

8. Consecuencias de la Fusión para el empleo

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.1.7º de la LME, se deja expresa constancia de que la Fusión implica el traspaso a la Sociedad Absorbente de los trabajadores de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. (que son las únicas Sociedades Absorbidas que tienen trabajadores, además de la propia Sociedad Absorbente) y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. De acuerdo con lo anterior, como consecuencia de la aprobación de la Fusión, la Sociedad Absorbente se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social que SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. mantienen en vigor con sus empleados.

Al margen de lo anterior, no se prevé que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica o social que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Fusión.

De acuerdo con la información facilitada por los consejeros de la Sociedad en el marco de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Fusión se ha informado oportunamente a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas y de la Sociedad Absorbente en los términos previstos en la normativa aplicable, habiéndoseles remitido el informe de administradores sobre la afectación al empleo.

No se prevé que la Fusión vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

9. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Se mantienen los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente y únicamente se modificará el artículo 2 a los fines de ampliar el actual objeto social de la Sociedad Absorbente. Lo anterior, de conformidad con la propuesta de modificación cuyo texto se puso a disposición de los accionistas y consta en el Proyecto Común de Fusión.

La modificación del artículo 2 de referencia será objeto de acuerdo separado en la presente Junta General de Accionistas.

10. Tipo de canje, procedimiento de canje y compensación complementaria en dinero

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

11. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias y, en su caso, compensación a los socios afectados

No existen aportaciones de industria y/o socios industriales ni prestaciones accesorias y, por tanto, no procede el otorgamiento de compensación alguna.

12. Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones podrán participar en las ganancias sociales

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

13. Fecha de efectos contables de la Fusión

En la operación de Fusión se establece como fecha de efectos contables el 1 de enero de 2025, esto es, el inicio del ejercicio en el que se aprueba la Fusión, por lo que las operaciones realizadas por las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir de dicha fecha.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad (Operaciones entre empresas del grupo).

14. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio transmitido

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

15. Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

16. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

En el Proyecto de Fusión se ha acreditado que las Sociedades Participantes en la Fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, en el Documento Complementario al Proyecto se han acreditado las Sociedades Participantes que no tienen trabajadores.

A los efectos oportunos, se hace constar que los accionistas aprueban todos y cada uno de los términos anteriores incluidos en el Proyecto de Fusión.

(B) Exigencias especiales del acuerdo de fusión (art. 48 LME)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LME, se hace constar que no existen socios o accionistas que, en virtud de la Fusión, pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales, ni socios o accionistas que vayan a asumir obligaciones personales en la sociedad resultante de la Fusión.

Asimismo, según se ha indicado en el epígrafe (A) 4. del presente acuerdo, no existen en las Sociedades Participantes en la Fusión titulares de derechos especiales. Lo que se pone de manifiesto a los efectos del artículo 48.2 de la LME."

Punto Tercero: Aprobación, en su caso, del Balance de Fusión.

Propuesta: "Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la LME, se acuerda aprobar como balance de fusión de la Sociedad el individual cerrado a 31 de diciembre de 2024, integrante de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024 (formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 31 de marzo de 2025, auditadas y aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en fecha 30 de junio de 2025) (el "**Balance de Fusión**").

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, se deja expresa constancia de que el Balance de Fusión de la Sociedad ha quedado sometido a verificación por parte del auditor de cuentas de la Sociedad (esto es, BDO Auditores, S.L.P.).

Se adjunta como **Anexo VIII** a la presente Acta copia del mencionado Balance de Fusión de la Sociedad.

Se hace constar que no se han producido las circunstancias previstas en el artículo 43.2 de la LME por lo que no corresponde modificación de las valoraciones contenidas en dicho Balance de Fusión."

Punto Cuarto: Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de ampliar su objeto social, de conformidad con el Proyecto Común de Fusión.

Propuesta: "Considerando la operación de Fusión aprobada, se acuerda modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los fines de incluir en el objeto social determinadas actividades recogidas actualmente en los respectivos objetos sociales de las Sociedades Absorbidas que se extinguen con la Fusión. Y lo anterior sin que ello implique la sustitución del actual objeto social de la Sociedad.

En consecuencia, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión, se acuerda que el artículo 2 ("Objeto Social") de los Estatutos Sociales de la Sociedad, pase a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 2. Objeto social

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La inversión, tenencia de acciones, participaciones y activos financieros, con la finalidad de dirigirlos y gestionarlos, así como el asesoramiento y apoyo de las entidades participadas, ya sea por cuenta propia o a través de otros, a excepción de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores.*
- b) La adquisición, tenencia, administración, cesión, enajenación y arrendamiento no financiero de inmuebles, rústicos y urbanos, así como la realización de actividades de promoción inmobiliaria.*
- c) La realización de actividades de comercialización de (i) servicios de producción de energía relacionada con energías renovables y de climatización y (ii) los equipos principales necesarios vinculados a dicha actividad de comercialización.*

Quedan excluidos del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades habrán de realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 4619 – Intermediarios del comercio de productos diversos."

En virtud de lo anterior, se deja expresa constancia de que el código CNAE correspondiente a la actividad principal de la Sociedad se ha visto modificado, pasando a ser, a partir de este momento, el "4619 – Intermediarios del comercio de productos diversos".

Punto Quinto: Delegación de facultades.

Propuesta: "Se acuerda facultar, en lo que resulte menester, a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de elevar a público, en todo o parte, los acuerdos adoptados, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en los acuerdos precedentes; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total."

Punto Sexto: Ruegos y preguntas.

[En función de las intervenciones de los asistentes a la Junta General, en su caso.]

Punto Séptimo: Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General.

[Aprobar el acta de la reunión.]

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia que toda la documentación referida en el presente documento como 'Anexo' se encuentra debidamente publicada y a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad, en el siguiente enlace:

<https://solarprofit.es/lang-es/pag/inversores/>

**INFORME DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE
EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
(SECCIÓN TRABAJADORES)**

Sociedad Absorbente

PROFITHOL, S.A.

Sociedades Absorbidas

SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.
SOLARPROFIT SALES, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.
FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U.
SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U.
PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U.
BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.)

Llinars del Vallés, a 25 de junio de 2025.

INFORME DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN (SECCIÓN TRABAJADORES)

1. CONTEXTO DEL INFORME

Con fecha de hoy, los miembros del Consejo de Administración de PROFITHOL, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) y los administradores solidarios de las mercantiles SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (conjuntamente, las “**Sociedades Absorbidas**”), de conformidad con el artículo 39 del **Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea** (en adelante, la “**LME**”), han formulado, suscrito y aprobado el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente, el cual ha sido suscrito por todos los miembros de los respectivos órganos de administración (el “**Proyecto de Fusión**”).

La fusión indicada se proyecta mediante la absorción del conjunto de Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente, con la consiguiente extinción, vía disolución sin liquidación, de las Sociedades Absorbidas y la atribución íntegra de sus respectivos patrimonios (derechos y obligaciones), en bloque y por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente (la “**Fusión**”).

Habida cuenta de que las Sociedades Absorbidas se encuentran íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente (todas ellas de forma directa, salvo por FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L., que está íntegramente participada por SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.), la Fusión podrá acogerse al régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 53 de la LME. Al amparo de dicho artículo, entre otros, no resulta preceptivo el informe de administradores (artículo 53.1.2º de la LME). Sin perjuicio de ello, considerando que las siguientes sociedades participantes en la Fusión tienen empleados, los órganos de administración de dichas mercantiles estiman oportuno preparar la sección del informe de administradores destinada a los trabajadores de dichas sociedades: PROFITHOL, S.A., SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. (las “**Sociedades con Trabajadores**”).

De acuerdo con lo anterior, los órganos de gobierno de las Sociedades con Trabajadores redactan y aprueban el presente informe en la sección relativa a los trabajadores, de conformidad con el artículo 5.5 de la LME. Asimismo, a los efectos oportunos, los órganos de administración de las restantes sociedades participantes en la Fusión, suscriben el presente para su toma de conocimiento y ratificación en lo que resulte menester.

2. EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La Fusión se justifica por diversos motivos que traen causa en los hechos que se describen a continuación:

- (1) La caída de la demanda de instalaciones a nivel residencial que se inició durante el ejercicio 2023, así como el fin de las subvenciones Next Generation EU y la desaceleración económica, inflación y subida de tipos de interés e incertidumbre y volatilidad económica, juntamente con un elevado incremento del número de competidores y presión en precio, afectaron a la actividad de las principales sociedades del Grupo, lo que imposibilitó la absorción de los costes de estructura que existían.
- (2) Ante el contexto descrito, se adoptaron una serie de medidas para reducir la estructura y costes del Grupo. Dichas medidas culminaron con un Expediente de Regulación de Empleo que afectó al 90% de la plantilla del Grupo, reduciendo muy significativamente la necesidad de separación de actividades del Grupo que existía hasta ese momento, así como el dimensionamiento del Grupo.
- (3) Adicionalmente, ante la situación de insolvencia en la que se encontraban determinadas sociedades del Grupo, en fecha 28 de marzo de 2024 se presentó “Escrito de Comunicación Conjunta de inicio de Negociaciones para alcanzar un Plan de Reestructuración” respecto de PROFITHOL, S.A., SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.

Esta solicitud se aprobó por el Juzgado Mercantil 3 de Barcelona en fecha 28 de junio de 2024 y el proceso culminó con la presentación, en fecha 28 de octubre de 2024, de un Plan de Reestructuración que fue debidamente homologado en fecha 13 de diciembre de 2024, dotándolo de plena eficacia (el “**Plan de Reestructuración**”).

En el Plan de Reestructuración ya se regulaba una fusión por absorción de PROFITHOL, S.A. sobre las restantes cuatro (4) sociedades reestructuradas (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.), así como otras posibles compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad como consecuencia de los hechos descritos. Y ello a los fines de que el Patrimonio Neto de la sociedad resultante tras la Fusión fuera positivo, removiendo cualquier causa de disolución que pudiera afectar a las Sociedades Participantes. Y lo anterior considerando, en particular, que, de conformidad con el Plan General Contable, la fecha de efectos contables de la Fusión se establece el día 1 de enero de 2025, como se determina en el Proyecto de Fusión.

Se hace constar que, en fecha 24 de octubre de 2024, en el marco de la aprobación del Plan de Reestructuración por parte de los respectivos órganos de administración de las sociedades de referencia, ya aprobaron también, a los efectos oportunos, la Fusión.

- (4) Asimismo, durante el ejercicio 2024, como consecuencia de la complicada situación de liquidez que atravesaba el Grupo, se vendieron determinados proyectos y activos del Grupo, lo que implicó que muchas sociedades del Grupo se quedaran sin actividad. En particular, se cesó en la operativa de montaje y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas, transmitiendo los contratos de mantenimiento que la compañía SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L. tenía suscritos con sus clientes. Todo lo cual fue oportunamente comunicado al Mercado de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, los fines de la Fusión son los siguientes:

- Permitir una operativa óptima, evitando duplicidades, gastos innecesarios y simplificando la gestión, tareas administrativas del Grupo y el cumplimiento de obligaciones societarias, legales y fiscales.

De este modo, se prevé que la Fusión permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados en la actividad empresarial y una reducción significativa de los costes asociados (en particular, (i) costes de auditoría, (ii) de elaboración de cuentas anuales, (iii) cumplimiento de obligaciones formales ante el Registro Mercantil, (iv) de elaboración y presentación de impuestos, entre otros).

- La nueva estructura que se proyecta tras la Fusión, mucho más simplificada que la actual, es más realista y acorde con la dimensión actual del Grupo y la actividad efectiva que se está desarrollando.

Para ello se fusionan todas las compañías del Grupo excepto aquellas que, por su particular actividad, disposición de autorizaciones específicas o país de actividad, no se estima conveniente integrar en la Fusión. En el **Anexo I** de este informe se incorpora un cuadro y detalle de las sociedades que quedan fuera del perímetro de la Fusión, así como el motivo por el cual se excluyen.

- La sociedad resultante tras la Fusión dispondrá de un Patrimonio Neto positivo, removiendo cualquier causa de disolución que afecte a las sociedades participantes. En consecuencia, la Fusión se configura también como un remedio para remover dicha causa de disolución.

Sobre la base de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5.5 y 53.1.2º de la LME, cada uno de los respectivos órganos de administración de las Sociedades con Trabajadores formulan y aprueban el presente Informe destinado a los trabajadores, en el que se explican y justifican los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, así como las consecuencias que puedan surgir de la Fusión para las relaciones laborales y la actividad empresarial futura. Lo suscriben, asimismo y en lo que resulte menester, los órganos de administración de las restantes sociedades participantes en la Fusión.

3. SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS TRABAJADORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Fusión determinará el traspaso a la Sociedad Absorbente de todas las relaciones laborales de las que sean titulares las Sociedades Absorbidas que tienen empleados (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U.) en régimen de sucesión de empresa, subrogándose la Sociedad Absorbente en los derechos y obligaciones laborales respecto de los trabajadores de dichas mercantiles.

3.1 Ausencia de consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales

No está previsto que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica, social, laboral o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a los trabajadores de las Sociedades con Trabajadores.

3.2 Ausencia de cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad

No está previsto que se produzca ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a los trabajadores de las Sociedades con Trabajadores.

3.3 Ausencia de efectos laborales sobre las filiales de las sociedades involucradas en la Fusión

No está previsto que la Fusión tenga efectos sobre las filiales de las sociedades involucradas en la Fusión, en consecuencia, no se prevé que se produzca (i) ninguna consecuencia de índole jurídica, económica, social, laboral o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a los trabajadores de las filiales, ni (ii) ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a dichos trabajadores de las filiales.

4. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo expuesto, en tanto que en ningún caso se afectarán las relaciones laborales, condiciones de empleo o ubicación de centros de trabajo de los trabajadores de las Sociedades con Trabajadores, los órganos de gobierno de dichas Sociedades con Trabajadores estiman que la Fusión es beneficiosa para la totalidad de las sociedades involucradas en la misma y, en consecuencia, para los trabajadores.

En Llinars del Vallés (Barcelona), a 25 de junio de 2025.

El Consejo de Administración de PROFITHOL, S.A. (la Sociedad Absorbente)

Firmado por FERNANDEZ GIRONA
ROGER - ***3566** el día
26/06/2025 con un certificado

Cabeshobeazha Group, S.L.U.
representada por
D. Roger Fernández Girona
Presidente del Consejo

CASTELLA
ESCOLA JOSEP
- 40888739Y

Firmado digitalmente por CASTELLA
ESCOLA JOSEP - 40888739Y
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-40888739Y,
givenName=JOSEP, sn=CASTELLA
ESCOLA, cn=CASTELLA ESCOLA JOSEP -
40888739Y
Fecha: 2025.06.27 09:28:02 +02'00'

D. Josep Castellà Escolà
Consejero

Firmado por GOMEZ LOPEZ
OSCAR - ***3943** el día
26/06/2025 con un

Beazhocabezho, S.L.U.
representada por
D. Óscar Gómez López
Vicepresidente del Consejo

38827909E
MARIO
GUTIERREZ (R:
B08953804)

Firmado digitalmente
por 38827909E MARIO
GUTIERREZ (R:
B08953804)
Fecha: 2025.06.26
20:41:36 +02'00'

D. Marius Gutiérrez Xivillé
Consejero

D. Francesc Alcaraz Calvet
Consejero

Firmado por ALCARAZ CALVET FRANCESC
- ***8455** el día 26/06/2025 con
un certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

Los Administradores Solidarios de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y
SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

Firmado por FERNANDEZ GIRONA ROGER -
***3566** el día 26/06/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

D. Roger Fernández Girona
Administrador Solidario

Firmado por GOMEZ LOPEZ OSCAR -
***3943** el día 26/06/2025 con
un certificado emitido por AC

D. Óscar Gómez López
Administrador Solidario

A los efectos de toma de conocimiento y ratificación en lo que resulte menester, los
Administradores Solidarios de las restantes Sociedades Absorbidas.

Firmado por FERNANDEZ GIRONA ROGER -
***3566** el día 26/06/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

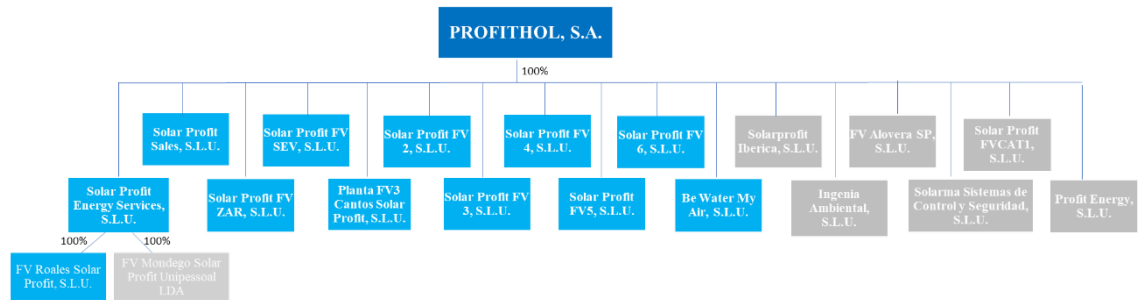
D. Roger Fernández Girona
Administrador Solidario

Firmado por GOMEZ LOPEZ OSCAR -
***3943** el día 26/06/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT

D. Óscar Gómez López
Administrador Solidario

Anexo I

Perímetro de la Fusión



*** Sociedades Participantes**

Sociedades que quedan fuera del perímetro de la Fusión:

- (i) Ingenia Ambiental, S.L.U.: compañía cuyo objeto social estuvo vinculado, en su día, a trabajos de ingeniería, con las particularidades que aplicarían a dicha actividad. En consecuencia, se estima conveniente dejar a esta sociedad fuera del perímetro de la Fusión.
- (ii) Solarma Sistemas de Control y Seguridad, S.L.U.: compañía que dispone de la autorización oportuna para operar como una central de alarmas, habiendo cumplido con las exigencias previstas en la normativa aplicable a estos efectos. Cumpliendo dichas características, que no es posible garantizar en caso de una eventual integración de esta mercantil dentro del perímetro de la Fusión (resultando, por tanto, que se perdería la autorización), se estima que lo más conveniente es mantener a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.
- (iii) Profit Energy, S.L.U.: tiene como actividad la comercialización de energía eléctrica, lo que requiere de la preceptiva acreditación de capacidad ante la REE, habiendo presentado las garantías que se exigen a estos fines. Considerando esta particular actividad y las particulares exigencias que la misma requiere, se estima oportuno mantener a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.
- (iv) Solarprofit Iberica, S.L.U.: actualmente está desarrollando una actividad de comercialización de energía para un tercero que requiere una gestión y operativa separada, lo que determina que se mantenga a esta mercantil fuera del perímetro de la Fusión.
- (v) FV Alovera SP, S.L.U.: sociedad especialmente creada para el desarrollo de un proyecto fotovoltaico para un particular cliente y que actualmente se encuentra totalmente desarrollado y en fase de explotación. Por este motivo, se estima oportuno dejar a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.
- (vi) Solar Profit FVCAT1, S.L.U.: sociedad especialmente creada para el desarrollo de un proyecto fotovoltaico para un particular cliente y que actualmente se encuentra

totalmente desarrollado y en fase de explotación. Por este motivo, se estima oportuno dejar a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.

- (vii) FV Mondego Solar Profit Unipessoal LDA: sociedad de nacionalidad portuguesa que ha tenido operativa en dicho territorio y que resulta oportuno mantener para cerrar las obligaciones que en dicha zona vinculan a esta mercantil. Su participación en la Fusión exigiría el cumplimiento de los requisitos y formalidades propios de la fusión transfronteriza, siendo necesario llevar a cabo las gestiones oportunas con el registro portugués correspondiente, respetando la normativa portuguesa, lo que complicaría los trámites de la Fusión. Considerando lo anterior, se estima oportuno dejar a esta sociedad fuera del alcance de la Fusión.

Profithol, S.A.

Informe de Experto Independiente de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, así como de acuerdo con las instrucciones adicionales recibidas por este con fecha 14 de octubre de 2025 descritas en el informe adjunto

Índice

1. Introducción
2. Identificación de las Sociedades Participantes
3. Descripción de la operación
4. Antecedentes
 - 4.1. Plan de Restructuración del Grupo Solarprofit (PdR)
 - 4.1.1. Sociedades que forman parte del Plan de Restructuración
 - 4.1.2. Otras sociedades afectadas por el Plan de Restructuración
 - 4.1.3. Endeudamiento de las Sociedades incluidas en el Plan de Restructuración
 - a) Deuda Afectada
 - b) Deuda No Afectada
 - c) Aavales – Ingenia Ambiental, S.L.U. (INAM)
 - 4.1.4. Planes de Viabilidad
 - 4.1.5. “No sacrificio desproporcionado” e “Interés superior de los acreedores”
 - 4.1.6. Homologación del Plan de Restructuración
5. Aspectos significativos del Proyecto de Fusión
 - 5.1. Motivación de la operación de fusión
 - 5.2. Régimen fiscal de la operación
 - 5.3. Implicaciones de la operación para los acreedores y las garantías que, en su caso, se les ofrezcan
 - 5.4. Tipo de canje, procedimiento de canje y compensación complementaria en dinero
 - 5.5. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio transmitido
 - 5.6. Fechas de las cuentas anuales de las sociedades participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación
 - 5.7. Balances de fusión
6. Alcance y procedimientos
7. Dificultades especiales y aspectos relevantes de nuestro trabajo
8. Conclusiones

A los Órganos de Administración de Profithol, S.A. (en adelante “Profithol”, “PH” o la “Sociedad Absorbente”) y de las filiales Solar Profit Energy Services, S.L.U. (en adelante “SPES”), Solar Profit Sales, S.L.U. (en adelante “SPS”), Solar Profit FV SEV, S.L.U. (en adelante “SEV”), Solar Profit FV Zar, S.L.U. (en adelante “ZAR”), FV Roales Solar Profit, S.L.U., Solar Profit FV2, S.L.U., Solar Profit FV3, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., Solar Profit FV5, S.L.U., Solar Profit FV6, S.L.U., Planta FV3 Cantos Solar Profit, S.L.U. y Be Water My Air, S.L.U., (en adelante las “Sociedades Absorbidas”).

De acuerdo con nuestra designación como experto independiente por parte de D. Fernando de la Puente de Alfaro, Registrador Mercantil de Barcelona y de su Provincia, para la emisión del informe de experto independiente, en relación con lo establecido en los artículos 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, así como de acuerdo con las instrucciones adicionales recibidas por el referido Registro Mercantil de Barcelona con fecha 14 de octubre de 2025, sobre si en base de la información a nuestra disposición y después de haber efectuado las averiguaciones que sean razonables, no se ha puesto de manifiesto ningún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, remitimos el presente Informe de Experto Independiente (en adelante, “el Informe”).

1. Introducción

A los fines previstos en los artículos 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y de acuerdo con nuestra designación por parte de D. Fernando de la Puente de Alfaro, Registrador Mercantil de Barcelona y de su Provincia, correspondiente al Expediente 25/25 así como de sus instrucciones adicionales recibidas con fecha 14 de octubre de 2025, emitimos el presente Informe de Experto independiente respecto al Proyecto Común de Fusión por absorción de Profithol, S.A. con las filiales Solar Profit Energy Services, S.L.U., Solar Profit Sales, S.L.U., Solar Profit FV SEV, S.L.U., Solar Profit FV Zar, S.L.U., FV Roales Solar Profit, S.L.U., Solar Profit FV2, S.L.U., Solar Profit FV3, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., Solar Profit FV5, S.L.U., Solar Profit FV6, S.L.U., Planta FV3 Cantos Solar Profit, S.L.U. y Be Water My Air, S.L.U., (en adelante “Proyecto Común de Fusión” o “Proyecto de Fusión”) suscrito por los Órganos de Administración de las mismas con fecha 25 de junio de 2025 (Anexo I), y que será sometido a su aprobación por la Junta General de Accionistas de la sociedad absorbente.

2. Identificación de las Sociedades Participantes

Sociedad Absorbente

Profithol, S.A. es una Sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en 08450 – Llinars del Vallès, Calle de la Tecnología, 82, Pasaje C, Número 3 y con NIF A-16.729.196.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido y con la denominación de “Profithol, S.L.” mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina en fecha 21 de julio de 2021 bajo el número 1.965 de su protocolo.

Posteriormente, fue transformada en Sociedad Anónima, bajo la denominación de “Profithol, S.A.”, en virtud de la escritura otorgada en fecha 5 de noviembre de 2021, ante el notario de Barcelona, don Miquel Tarragona Coromina, con el número 2.684 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo IRUS 1000380861150, folio 0, hoja B-567891.

El capital social de Profithol, S.A., a 31 de diciembre de 2024 asciende a un importe de 1.962 miles de euros, y está representado por 19.629.000 acciones de diez céntimos de euro de valor cada una.

CNAE: 6420 – Actividades de Sociedades Holding.

Sociedades Absorbidas

Solar Profit Energy Services, S.L.U. es una Sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-65.959.991 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43902, Folio 107, Sección 8, Hoja número B441381.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit Energy Services, S.L." en virtud de la escritura otorgada en fecha 25 de enero de 2013, ante el notario de Tordera, D. Jesús Gómez Taboada, bajo el número 97 de orden de protocolo.

El capital social es de 403.200 euros, dividido en 38.400 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 38.400, ambas inclusive, de 10,50 euros de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 38.400 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 38.400, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 4321 - Instalaciones eléctricas.

Solar Profit Sales, S.L.U. es una Sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Tecnología, 82, Pasaje C, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-02.777.076 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47.579, Folio 176, Hoja número B-556171.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solarprofit Sales, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 4 de noviembre de 2020, ante el notario de Cardedeu (Barcelona), D. Enrique García Castrillo, bajo el número 1.366 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 8220 - Centro de llamadas.

Solar Profit FV SEV, S.L.U. es una Sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.759 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 116, Hoja número B-572450.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV Sev, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 21 de noviembre de 2021, ante el notario de Cardedeu (Barcelona), D. Enrique García Castrillo, bajo el número 2.089 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 3519 - Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Solar Profit FV Zar, S.L.U. es una Sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.836.742 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 109, Hoja número B-572449.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV Zar, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 26 de noviembre de 2021, ante el notario de Cardedeu (Barcelona), D. Enrique García Castrillo bajo el número 2.088 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 3519 - Producción de energía eléctrica de otros tipos.

FV Roales Solar Profit, S.L.U. es una Sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.338.376 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46707, Folio 21, Hoja número B-528312.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "FV Roales Solar Profit, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 11 de diciembre de 2018, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 1.838 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 3514 – Comercio de energía eléctrica.

Solar Profit FV2, S.L.U. es una Sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.507 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 110, Hoja número B-577893.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV2, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 9 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 386 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 3519 - Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Solar Profit FV3, S.L.U. es una Sociedad limitada de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.515 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 116, Hoja número B-577894.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV3, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 9 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 387 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 3519 - Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Solar Profit FV4, S.L.U. es una Sociedad Limitada Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.523.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV4, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 9 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 388 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada Sociedad.

CNAE: 3519 – Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Solar Profit FV5, S.L.U. es una Sociedad Limitada Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.588.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV5, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 23 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 493 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada Sociedad.

CNAE: 3519 – Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Solar Profit FV6, S.L.U. es una Sociedad Limitada Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.539.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV6, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 23 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 494 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada Sociedad.

CNAE: 3519 – Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Planta FV3 Cantos Solar Profit, S.L.U. es una Sociedad Limitada Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Tecnología 82, 08450, Llinars del Vallès (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.109.819.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Planta FV 3 Cantos Solar Profit, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 3 de noviembre de 2017, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 1.606 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada Sociedad.

CNAE: 3519 – Producción de energía eléctrica de otros tipos.

Be Water My Air, S.L.U. es una Sociedad Limitada Unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Calle Industria 6, 08320, El Masnou (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.554.

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Solar Profit FV7, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 23 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 495 de orden de protocolo.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: Profithol, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

CNAE: 3600 - Captación, depuración y distribución de agua.

3. Descripción de la operación

La descripción de la operación se muestra en el Capítulo I (Introducción) del Proyecto Común de Fusión suscrito por las Sociedades Participantes: Profithol, S.A., Solar Profit Energy Services, S.L.U., Solar Profit Sales, S.L.U., Solar Profit FV SEV, S.L.U., Solar Profit FV Zar, S.L.U., FV Roales Solar Profit, S.L.U., Solar Profit FV2, S.L.U., Solar Profit FV3, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., Solar Profit FV5, S.L.U., Solar Profit FV6, S.L.U., Planta FV3 Cantos Solar Profit, S.L.U. y Be Water My Air, S.L.U.

La vinculación accionarial entre las Sociedades Participantes es la siguiente:

- Profithol, S.A. es el titular del 100% del capital social de las Sociedades Absorbidas a excepción de FV Roales Solar Profit, S.L.U., que está íntegramente participada por Solar Profit Energy Services, S.L.U.

El tipo de fusión propuesto es el de la fusión simultánea por absorción de sociedades íntegramente participadas, conforme al procedimiento especial regulado en el artículo 53 Real Decreto Ley 5/2023, de 29 de junio, por el que se transpone la directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, "RDLME") en virtud del cual, Profithol, S.A. absorberá simultáneamente a las Sociedades Absorbidas.

Ello comportará la disolución sin apertura del procedimiento de liquidación de las Sociedades Absorbidas, así como el traspaso en bloque por sucesión universal de la totalidad del patrimonio de éstas a la Sociedad Absorbente. En consecuencia, Profithol, S.A. se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

Al ser la Sociedad Absorbente la titular (directa e indirectamente) de la totalidad de participaciones de las sociedades participadas, la fusión se realizará teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 53 del RDLME sin producirse, por consiguiente, aumento de capital alguno en la Sociedad absorbente ni canje de participaciones.

No obstante, la fusión se sustancia mediante el procedimiento previsto en el artículo 53.2 del RDLME por cuanto que la sociedad FV Roales Solar Profit, S.L.U., se encuentra participada indirectamente por la Sociedad Absorbente. En consecuencia, es de aplicación la siguiente regla:

Artículo 53.2. Absorción de sociedad íntegramente participada.

2. Cuando la sociedad absorbente fuese titular de forma indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida, además de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, será siempre necesario el informe de expertos y será exigible, en su caso, el aumento de capital de la sociedad absorbente. Cuando la fusión provoque una disminución del patrimonio neto de sociedades que no intervienen en la fusión por la participación que tienen en la sociedad absorbida, la sociedad absorbente deberá compensar a estas últimas sociedades por el valor razonable de esa participación.

A tal efecto, Art.6 del RDLME, define lo que debe contener el Informe de experto independiente.

Artículo 6. Informe de experto independiente.

1. Un experto independiente designado por el Registrador Mercantil, a solicitud de los administradores, examinará el proyecto de modificación estructural y elaborará un informe destinado a los socios en los términos previstos para cada tipo de operación. Ese informe se pondrá a su disposición al menos un mes antes de la fecha de la junta general que apruebe la modificación estructural.

El informe se dividirá en distintas partes, según su objeto. En la primera parte, el informe incluirá la opinión del experto sobre:

1.º si es adecuada la compensación en efectivo ofrecida a los socios que, como consecuencia de la modificación estructural, dispongan de un derecho a enajenar sus acciones; o
2.º si es adecuado el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas fijado en las fusiones y escisiones.

2. En la segunda parte, el informe se pronunciará sobre la suficiencia del capital aportado. Esta segunda parte sólo será necesaria cuando la sociedad resultante o beneficiaria de la modificación estructural sea una sociedad anónima o comanditaria por acciones.

3. En la tercera parte, el informe podrá contener, a solicitud de los administradores, una valoración sobre la adecuación de las garantías ofrecidas, en su caso, a los acreedores.

4. En la primera parte del informe se deberá exponer los métodos seguidos por los administradores para determinar la compensación en efectivo propuesta o el tipo de canje fijado, explicar si esos métodos son adecuados con expresión de los valores a los que conducen, la importancia relativa atribuida a esos métodos en la determinación del valor considerado y, si existieran, las dificultades especiales de valoración, y manifestar si la compensación en efectivo o el tipo de canje están o no justificados.

En particular, al valorar la compensación en efectivo, el experto tendrá en cuenta todo precio de mercado de las acciones, participaciones o cuotas en la sociedad antes del anuncio del proyecto o el valor de la sociedad sin considerar el efecto de la operación propuesta, determinado de conformidad con los métodos de valoración generalmente aceptados.

5. El experto estará facultado para obtener de la sociedad o sociedades participantes toda la información necesaria para cumplir con su labor pericial.

6. El informe deberá estar vigente en el momento de celebración de la junta general que apruebe la modificación estructural en la sociedad o sociedades participantes.

7. No se exigirá el informe de experto sobre la compensación en efectivo o el tipo de canje cuando así lo hayan acordado todos los socios con derecho de voto de la sociedad o sociedades participantes en la operación o cuando así se establezca en el régimen particular de cada modificación estructural.

Adicionalmente, los Administradores también han solicitado al Registro Mercantil que **el experto se pronuncie sobre el hecho de que la Fusión no implica o comporta perjuicio para los acreedores de la Sociedad Absorbente o de las Sociedades Absorbidas.**

Al respecto de esta solicitud hemos solicitado aclaraciones al Registro Mercantil de Barcelona y de su Provincia, el cual, con fecha 14 de octubre de 2025, nos ha manifestado en relación con lo anterior que dicho pronunciamiento se refiere sobre **si en base de la información a nuestra disposición y después de haber efectuado las averiguaciones que sean razonables, no se ha puesto de manifiesto ningún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas**. En consecuencia, nuestro informe se limita a lo indicado por el Registro Mercantil de Barcelona y de su Provincia.

4. Antecedentes

El Grupo Solarprofit (en adelante el “Grupo” o “Grupo Solarprofit”) está integrado por la sociedad Profithol, S.A. (Sociedad Absorbente), siendo la sociedad holding del Grupo, la cual participa al 100% de forma directa o indirecta en las Sociedades Absorbidas y en otras 7 sociedades adicionales no incluidas en el proceso actual de fusión (Ingenia Ambiental, S.L.U., Solarma Sistemas de Control y Seguridad, S.L.U., Profit Energy, S.L.U., Solarprofit Ibérica, S.L.U., FV Alovera SP, S.L.U., Solar Profit FVCAT1, S.L.U., FV Mondego Solar Profit Unipessoal LDA.

El Grupo está especializado en soluciones integrales de autoconsumo energético, instalación de sistemas fotovoltaicos y servicios de eficiencia solar tanto para clientes residenciales como corporativos. El conjunto del Grupo se encuentra en una situación económica y financiera compleja, derivada del fuerte deterioro del mercado fotovoltaico residencial durante los ejercicios 2022 y 2023.

Durante este periodo, la caída del precio de la electricidad y la consiguiente reducción del coste energético redujeron notablemente el atractivo económico del autoconsumo, impactando directamente en la demanda residencial y corporativa. A ello se sumó la finalización de las subvenciones del programa Next Generation EU, que había sido uno de los principales impulsores del sector, junto con una desaceleración económica generalizada, un entorno inflacionista y la subida de los tipos de interés, que encarecieron la financiación al consumo y aumentaron la incertidumbre macroeconómica. Asimismo, el incremento del número de competidores y la presión creciente sobre los precios intensificaron la erosión de márgenes operativos, especialmente en las líneas de negocio dependientes del crédito al cliente final.

Este contexto, unido a una estructura de costes sobredimensionada y a un elevado endeudamiento, no solo generó tensiones de liquidez impidiendo poder atender las obligaciones financieras, sino que también comportó pérdidas recurrentes y en un deterioro sustancial de los fondos propios, situando al Grupo en causa de disolución a cierre de 2023.

Ante ello, la dirección del Grupo, junto con sus asesores legales y financieros, elaboraron un Plan de Reestructuración del Grupo (en adelante también “PdR”) con el objetivo de restablecer la viabilidad del proyecto empresarial y preservar el valor industrial, laboral y operativo del Grupo Solarprofit. Este Plan se articuló a través de la elaboración de cinco Planes de Reestructuración individuales de cinco sociedades del Grupo (Profithol, S.A., Solar Profit Energy Services, S.L.U., Solar Profit Sales, S.L.U., Solar Profit FV Sev, S.L.U. y Solar Profit FV Zar, S.L.U.), las cuales el Plan de Reestructuración Conjunto prevé fusionar, potencialmente junto con otras sociedades del Grupo, bajo una única entidad para optimizar los recursos, eliminar redundancias y revertir el patrimonio neto resultante tras la fusión a valores positivos.

4.1. Plan de Reestructuración del Grupo Solarprofit (PdR)

El propósito esencial del Plan de Reestructuración es evitar la liquidación del Grupo y garantizar su continuidad como unidad productiva viable, y preservar su valor industrial, laboral y operativo. Según recoge el Plan de Reestructuración, en el caso de no proseguir con dicho Plan, el Grupo Solarprofit, no podría hacer frente a las obligaciones con los acreedores y no existiría viabilidad futura.

Las cinco sociedades que están incluidas en este Plan de Reestructuración presentan un nivel de endeudamiento elevado, consecuencia directa de la abrupta contracción del negocio y de una carga financiera excesiva e insostenible, tanto bancaria como comercial, en relación con las perspectivas de actividad en el nuevo entorno operativo. Sobre esta deuda no sostenible, el Plan contempla la aplicación de quitas relevantes y la ampliación de plazos de pago (esperas) con el fin de restaurar el equilibrio financiero y garantizar la continuidad del Grupo.

La ejecución del Plan prevé la integración de las cinco sociedades operativas bajo una única entidad, con el objetivo de optimizar los recursos disponibles, eliminar duplicidades, racionalizar la estructura de costes y revertir el Patrimonio Neto consolidado a valores positivos tras la operación.

El Plan permite situar el Patrimonio Neto de la entidad resultante tras la fusión en valores positivos tras la fusión, restableciendo el equilibrio patrimonial. Asimismo, busca alcanzar un nivel de apalancamiento adecuado, equilibrado y sostenible, que favorezca el apoyo de los acreedores afectados al percibir que las posibilidades de recuperación de su inversión son superiores bajo este escenario que en uno de liquidación.

El Plan tiene como objetivo generar flujos de caja suficientes para atender los compromisos corrientes durante el periodo de proyección (hasta 2030) y consolidar un negocio con capacidad para mantener un nivel de deuda asumible y atender sus obligaciones financieras a partir de dicho ejercicio. Según el Plan, la fusión constituye una medida estructural esencial para reducir costes fijos, eliminar duplicidades y optimizar recursos, además de posibilitar la externalización de actividades no estratégicas, reduciendo así el riesgo operativo. El objetivo último es preservar la continuidad del negocio y asegurar la capacidad de repago de la deuda en condiciones sostenibles.

De cara al futuro, se contempla la diversificación progresiva hacia negocios complementarios como el sector de la aerotermia, una línea de negocio basada en el aprovechamiento del aire exterior para la generación de energía renovable, que complementará las actividades actuales de energía solar térmica y fotovoltaica.

En el marco de la homologación del Plan de Reestructuración, se nombró a AMS Corporate Strategy Services, S.L.P como experto independiente para la emisión del informe del referido Plan. El nombramiento del experto fue aprobado por el Juzgado Mercantil nº3 de Barcelona, en el marco del procedimiento 369/2024, mediante auto de fecha 11 de julio de 2024, prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2024.

El informe del experto concluye que el valor de continuidad de las empresas PH, SPS y SPES en funcionamiento (sociedades con acreedores que han votado en contra del PdR) es sustancialmente superior al valor de liquidación de las mismas, por lo que la no aprobación del Plan supondría una pérdida considerable de valor para todas las partes involucradas, incluidos acreedores y empleados.

El Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona homologó judicialmente el Plan de Reestructuración, formalizado el 28 de octubre, declarando que superó los controles de legalidad y oportunidad. La homologación judicial del Plan extiende los efectos del plan a los acreedores disidentes, conforme al artículo 635.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), con el fin de garantizar la viabilidad económica del Grupo y establece la irrevocabilidad del Plan, lo que implica su protección frente a acciones rescisorias, conforme al artículo 667 TRLR.

No obstante, existe el riesgo de una impugnación exitosa del Plan una vez homologado, presentada por clases disidentes o por un número suficiente de acreedores que no hubieran votado a favor. En tal caso, y en función del importe de la deuda representada por los acreedores impugnantes, el Grupo podría verse igualmente abocado a un proceso concursal, comprometiendo la continuidad operativa y los objetivos de Reestructuración planteados, o verse con la necesidad de presentar una nueva comunicación de apertura de negociaciones en base al art. 609 TRLR.

4.1.1. Sociedades que forman parte del Plan de Reestructuración

Profithol, S.A. (PH)

Profithol, S.A. actúa como sociedad cabecera del Grupo Solarprofit, asumiendo funciones de dirección, coordinación y control sobre las filiales operativas dedicadas al diseño, instalación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos de autoconsumo, tanto en el segmento residencial como empresarial. Su actividad se centra en la tenencia de participaciones, la gestión de los recursos financieros y la canalización de la financiación bancaria y de terceros hacia las sociedades operativas del Grupo.

Debido al contexto económico comentado previamente, una menor actividad de las sociedades operativas redujo los ingresos de PH, cuya capacidad de generación de recursos depende exclusivamente de los fondos recibidos de sus filiales en función del negocio desarrollado. Esta dependencia estructural de los resultados del resto del grupo limitó su autonomía financiera y agravó su desequilibrio patrimonial.

Solar Profit Energy Services, S.L.U. (SPES)

Solar Profit Energy Services, S.L.U. constituye la principal sociedad operativa del Grupo Solarprofit, concentrando la actividad comercial y de ejecución de proyectos de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo. Su modelo de negocio comprende la gestión administrativa de permisos y subvenciones, y la ejecución integral de los proyectos, incluyendo la instalación, conexión y mantenimiento posterior.

Adicionalmente al contexto económico general, se añadió una estructura operativa sobredimensionada, consecuencia del fuerte crecimiento acometido en ejercicios previos, que generó un nivel de costes fijos desalineado con el nuevo volumen de ventas.

Como consecuencia de las tensiones en la cadena de suministro derivadas de la guerra de Ucrania y de disrupciones logísticas en el Canal de Suez, el margen bruto experimentó una contracción significativa, afectado por el encarecimiento de los aprovisionamientos y la caída del precio final del producto, en un entorno de descenso del coste de la electricidad y creciente competencia. Asimismo, el mantenimiento de inventarios sobredimensionados generó costes de almacenamiento elevados, agravando las tensiones de liquidez. En conjunto, la combinación de menor volumen de actividad, presión sobre los márgenes y estructura de costes fijos elevada situó a SPES en una posición de desequilibrio operativo y financiero.

Solar Profit Sales, S.L.U. (SPS)

Solar Profit Sales, S.L.U. desempeña un papel central dentro del Grupo Solarprofit como sociedad especializada en la actividad comercial y de captación de clientes para proyectos de autoconsumo fotovoltaico, tanto en el segmento residencial como en el empresarial. Su función principal consiste en la generación y gestión de leads, la formalización de contratos de venta y la coordinación con las áreas técnicas y operativas del Grupo para la ejecución de las instalaciones.

Adicionalmente al contexto económico general, el coste de los leads (potenciales clientes) adquiridos a través de proveedores externos aumentó sustancialmente, pasando de un rango medio de €16-18 por lead a €20-22, coincidiendo además con una notable reducción en la calidad de los contactos obtenidos. En segundo lugar, el volumen total de leads experimentó una contracción cercana al 80% respecto al pico alcanzado en 2022, reflejando el cambio abrupto del ciclo de mercado.

Adicionalmente, la Compañía había suscrito un acuerdo comercial con una entidad financiera de alto potencial como Partner estratégico para la generación de leads, que fue posteriormente cancelado de manera unilateral por dicha entidad. Esta rescisión supuso la pérdida de la inversión realizada y dejó sin retorno la contratación de un equipo específico destinado a ejecutar dicho acuerdo.

Solar Profit FV SEV, S.L.U. (SEV) y Solar Profit FV ZAR, S.L.U. (ZAR)

Solar Profit FV SEV, S.L.U. actuaba como sociedad del Grupo Solarprofit dedicada principalmente a la instalación de sistemas fotovoltaicos destinados a la generación de energía eléctrica en fincas que eran propiedad de SPES, arrendadas a SEV y situadas junto a la planta industrial de Verallia. Las instalaciones se estructuraron bajo un esquema de autoconsumo sin excedentes, conectadas a la red interior de Verallia, permitiendo a esta última autoabastecerse parcialmente mediante energía solar y reducir su dependencia del suministro eléctrico convencional.

Solar Profit FV ZAR, S.L.U. desarrollaba su actividad como filial del Grupo Solarprofit encargada de la ejecución de un proyecto industrial fotovoltaico para Verallia Spain, S.A., ubicado en Zaragoza. El proyecto consistió en la instalación de sistemas fotovoltaicos destinados a la producción de energía eléctrica en terrenos arrendados por ZAR a Ebrosa, S.A. y Promociones Nicuesa, S.A.U., colindantes con la planta industrial de Verallia, con el fin de permitir su conexión directa. Las instalaciones se estructuraron bajo un esquema de autoconsumo sin excedentes, conectadas a la red interior de Verallia, posibilitando el autoabastecimiento parcial mediante energía solar y reduciendo su consumo de red eléctrica convencional.

SEV y ZAR mantenían en su activo una licencia de producción y comercialización de energía eléctrica con un valor estimado de aproximadamente €500k. Ambas filiales concentraban, un pasivo financiero conjunto cercano a €7M frente a una entidad bancaria, distribuido entre €2.142.322 correspondientes a SEV y €4.923.545 a ZAR, clasificados como deuda financiera a largo plazo vinculada a la financiación estructural de los proyectos energéticos del Grupo.

4.1.2. Otras sociedades afectadas por el Plan de Reestructuración

Ingenia Ambiental, S.L (INAM)

Ingenia Ambiental, S.L. (en adelante “INAM”) es una sociedad perteneciente al Grupo SolarProfit, controlada al 100% por Profithol, S.A. Su actividad principal se centra en la prestación de servicios técnicos de ingeniería.

A diferencia de las cinco sociedades incluidas en el Plan Conjunto de Reestructuración (PH, SPES, SPS, SEV y ZAR), INAM no forma parte del Plan de Reestructuración aunque al figurar como avalista de Solar Profit Energy Services, S.L.U. (SPES) frente a diversas entidades financieras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 652.2 del TRLC, el Plan solicita expresamente que los efectos de la homologación judicial se extiendan a los avales, de forma que INAM reciba el mismo tratamiento en materia de quitas y esperas que las deudas avaladas por ella.

En concreto, el Plan detalla que INAM mantiene avales por un importe total de €9.687.000, correspondientes tanto a préstamos como a líneas de circulante formalizados a nombre de SPES. La eventual ejecución de dichos avales provocaría su insolvencia inmediata, generando además un efecto recíproco de insolvencia entre avalista y avalada (SPES), debido al derecho de repetición que la primera ostentaría frente a la segunda.

Por todo lo anterior, el Plan fundamenta la necesidad de que los avales otorgados por INAM queden automáticamente afectados por los efectos del Plan de Reestructuración, asegurando un tratamiento uniforme de las deudas y evitando un riesgo de insolvencia en cascada dentro del Grupo.

4.1.3. Endeudamiento de las sociedades incluidas en el Plan de Reestructuración

El Plan de Reestructuración Conjunto clasifica las deudas de forma diferenciada por sociedad deudora y por clase de acreedor, de acuerdo con la naturaleza jurídica y económica de cada obligación.

El Plan contempla, una segmentación entre deuda financiera, comercial, fiscal y laboral, distinguiendo asimismo entre las sociedades con Plan consensual (SEV y ZAR), que contempla el 100% de aceptación por parte de los acreedores y aquellas con Plan no consensual (PH, SPES y SPS), que no contemplan el 100% de aceptación por parte de los acreedores.

El Plan Consensual de SEV y ZAR, cuentan con dos clases de deuda con un único acreedor (BBVA) que vota a favor del Plan, es decir, es un Plan Consensual unánime y por tanto sin que haya legitimidad a impugnarlo ya que no existe financiación interina ni financiación nueva ni se dan garantías de ningún tipo.

En el Plan de Reestructuración se distinguen dos categorías de deuda (deuda afectada y deuda no afectada) y Aavales.

a) Deuda Afectada

El Plan de Reestructuración del Grupo Solarprofit clasifica las deudas afectadas en distintos planes individuales correspondientes a cada una de las sociedades que lo integran. Dicha clasificación se realiza atendiendo a criterios de naturaleza del crédito, rango concursal y tipología del acreedor, con el fin de asegurar un tratamiento equitativo y coherente entre clases homogéneas de pasivos y facilitar la aplicación de las medidas de reestructuración en el marco del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Como se ha indicado anteriormente, y en relación con los planes consensuales y no consensuales, a continuación, se presentan las tablas resumen correspondientes a cada una de las cinco sociedades incluidas en el Plan de Reestructuración. En ellas se detalla la clasificación de la deuda por clase, el importe total de cada tipo de deuda y el grado de aceptación obtenido por parte de los acreedores.

SPES (Solar Profit Energy Services, S.L.)

Clases	Concepto	Nominal Afectado	% Contra	% Favor	Clase a Favor / En Contra
Arrendamiento - ORD	Arrendamiento Inmobiliario en vigor y con mantenimiento contractual tras solicitud de homologación	44.749 €		100%	A FAVOR
Aval Contingente - ORD	Contingente Financiero por aval concedido por SPES como avalista y SEV Y ZAR como avalado por préstamo financiero concedido a SEV Y ZAR por BBVA	6.565.867 €	100%		EN CONTRA
A1 - ORD	Acreedores Financieros con garantía ICO y sin garantía ICO	31.270.640 €	100%		EN CONTRA
A2 - ORD	Financiadores al Consumo	102.558.708 €	44%	56%	EN CONTRA
A2.1	Reclamada	1.347.023 €	45%	55%	
A2.2	Contingente Reclamable a SPES	101.211.685 €	44%	56%	
A3P - ORD	Crédito Comercial	12.248.066 €	100%		EN CONTRA
A3P.1	Acreedores por operaciones comerciales	2.248.066 €	100%		
A3P.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	10.000.000 €	100%		
A3NP - ORD	Clase Crédito Comercial	10.683.569 €	100%		EN CONTRA
A3NP.1	Acreedores por operaciones comerciales	5.683.569 €	100%		
A3NP.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	5.000.000 €	100%		
A4 - SUB	Subordinada	43.333.791 €		84%	A FAVOR
A4.1	Intereses devengados impagados incluyendo sanciones	6.000.000 €	100%		
A4.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	1.000.000 €	100%		
A4.3	Subclase Acreedores intragrupo	36.333.791 €		100%	

SPS (Solar Profit Sales, S.L.)

Clases	Concepto	Nominal Afectado	% Contra	% Favor	Clase a Favor / En Contra
Financiera Contingente - ORD	Reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual financiero	150.000 €	100%		EN CONTRA
B1P - ORD	Acreedores Comerciales	490.164 €	100%		EN CONTRA
B1P.1	Acreedores por operaciones comerciales	165.164 €	100%		
B1P.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	325.000 €	100%		
B1NP - ORD	Acreedores Comerciales	60.811 €	100%		EN CONTRA
B1NP.1	Acreedores por operaciones comerciales	10.811 €	100%		
B1NP.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	50.000 €	100%		
Financiera Contingente - SUB	Reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual financiero	20.000 €	100%		EN CONTRA
B2 - SUB	Clase Subordinada	15.550.098 €		99,61%	A FAVOR
B2.1	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	50.000 €	100%		
B2.2	Intereses	10.000 €	100%		
B2.3	Acreedores intragrupo	15.490.098 €		100%	

PH (Profithol, S.A.)

Clases	Concepto	Nominal Afectado	% Contra	% Favor	Clase a Favor / En Contra
C1P - ORD	Acreedores Comerciales	427.745 €	100%		EN CONTRA
C1P.1	Acreedores por operaciones comerciales	277.745 €	100%		
C1P.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	150.000 €	100%		
C1NP - ORD	Acreedores Comerciales	461.381 €	100%		EN CONTRA
C1NP.1	Acreedores por operaciones comerciales	261.381 €	100%		
C1NP.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	200.000 €	100%		
C2 - ORD	Crédito Arrendamientos Inmobiliarios en vigor y con mantenimiento contractual tras solicitud de homologación	76.271 €		72,90%	A FAVOR
C3 - ORD	Contingente Financiero por aval concedido por PH como avalista y SPES como avalado por préstamo financiero concedido a SPES por entidad de crédito.	2.000.000 €	100%		EN CONTRA
C4 - SUB	Subordinada	6.060.126 €		98%	A FAVOR
C4.1	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	100.000 €	100%		
C4.2	Intereses	50.000 €	100%		
C4.3	Acreedores por Remuneración Consejeros Ejecutivos de PH	501.863 €		100%	
C4.4	Acreedores intragrupo	5.408.463 €		100%	

SEV (Solar Profit FV SEV, S.L.)

Clases	Concepto	Nominal Afectado	% Contra	% Favor	Clase a Favor / En Contra
D1 - ORD	Acreedores Financieros	1.990.722 €		100%	A Favor
D2 - SUB	Subordinada	185.506 €		100%	A Favor
D2.1	Intereses devengados impagados	25.889 €		100%	
D2.2	Acreedores intragrupo	159.617 €		100%	

ZAR (Solar Profit FV ZAR, S.L.)

Clases	Concepto	Nominal Afectado	% Contra	% Favor	Clase a Favor / En Contra
E1 - ORD	Acreedores Financieros	4.575.145 €		100%	A Favor
E2 - SUB	Subordinada	293.137 €		100%	A Favor
E2.1	Intereses devengados impagados	61.360 €		100%	
E2.2	Acreedores intragrupo	231.777 €		100%	

El Plan de Reestructuración establece medidas de ajuste para las deudas afectadas, principalmente mediante quitas y esperas adaptadas a cada sociedad y clase de acreedor, con el objetivo de reducir de forma significativa el volumen de pasivo exigible y reprogramar los vencimientos a largo plazo. Estas medidas se enmarcan en la finalidad de la Ley Concursal, orientada a evitar la insolvencia o superarla, asegurando la continuidad de empresas y negocios viables que atraviesan dificultades financieras. En este contexto, la normativa permite aplicar mecanismos como el arrastre de clases disidentes, priorizando la viabilidad empresarial frente a la satisfacción máxima de los acreedores y admitiendo la homologación de planes no consensuales cuando se ajusta la carga del pasivo de manera equitativa y sostenible.

Las quitas y esperas para cada clase de deuda se resumen en la siguiente tabla:

SPES (Solar Profit Energy Services, S.L.)
Tipo de deuda /

Clase	Concepto	Importe	Quita	Espera	Observaciones
Arrendamiento - ORD	Arrendamiento Inmobiliario en vigor y con mantenimiento contractual tras solicitud de homologación	44.749 €	96% (condición resolutoria) + posible quita 4% restante si no se paga antes del 31/12/2030	Hasta 31/12/2030 con pagos anuales vía cash sweep; último pago septiembre 2031	
Aval Contingente - ORD	Contingente Financiero por aval concedido por SPES como avalista y SEV Y ZAR como avalado por préstamo financiero concedido a SEV Y ZAR por BBVA	6.565.867 €	96% (condición resolutoria) + posible quita 4% restante si no se paga antes del 31/12/2030	Hasta 31/12/2030 con pagos anuales vía cash sweep; último pago septiembre 2031	
Clase A1 Ordinario	Acreedores Financieros con garantía ICO y sin garantía ICO	31.270.640 €	96% (condición resolutoria) + posible quita 4% restante si no se paga antes del 31/12/2030	Hasta 31/12/2030 con pagos anuales vía cash sweep; último pago septiembre 2031	Devengo de intereses: 0%; caja mínima 15% de ventas. Quita total si no se paga "no quita".
A2 - ORD	Financiadores al Consumo	102.558.708 €	96% (condición resolutoria) + posible quita 4% restante si no se paga antes del 31/12/2030	Hasta 31/12/2030 con pagos anuales vía cash sweep; último pago septiembre 2031	Aplicable a deuda futura cristalizada antes del 31/12/2030.
A2.1	Reclamada	1.347.023 €			
A2.2	Contingente Reclamable a SPES	101.211.685 €			
A3 PYME - ORD	Crédito Comercial	12.248.066 €			
A3P.1	Acreedores por operaciones comerciales	2.248.066 €			
A3P.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	10.000.000 €	96% (condición resolutoria) + posible quita 4% restante si no se paga antes del 31/12/2030	Hasta 31/12/2030 con pagos anuales vía cash sweep; último pago septiembre 2031	Aplicable a deuda futura cristalizada antes del 31/12/2030.
A3 NO PYME - ORD	Clase Crédito Comercial	10.683.569 €			
A3NP.1	Acreedores por operaciones comerciales	5.683.569 €			
A3NP.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	5.000.000 €	96% (condición resolutoria) + posible quita 4% restante si no se paga antes del 31/12/2030	Hasta 31/12/2030 con pagos anuales vía cash sweep; último pago septiembre 2031	Aplicable a deuda futura cristalizada antes del 31/12/2030.
A4 - SUB	Subordinada	43.333.791 €			
A4.1	Intereses devengados impagados incluyendo sanciones	6.000.000 €			
A4.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	1.000.000 €	100%		Sin recuperación prevista.
A4.3	Subclase Acreedores intragrupo	36.333.791 €			

Adicionalmente a la deuda de SPES, el Plan de Reestructuración de SPES solicita homologar la resolución de 3 contratos de obligaciones recíprocas con los que no hay acuerdo de resolución contractual en base al artículo 620 del TRLC. Los 3 contratos son los siguientes:

- Contrato de Depositaria 1 con CTC Externalización, S.L.U.
- Contrato de Depositaria 2 con Stock Logistic Transport Barcelona, S.L.
- Contrato de Mantenimiento con LIDL: Contratos firmados en fecha 03/10/2016, 01/05/2020, 01/06/2022, adendas y resto de contratos en vigor, referente a toda la cartera de Tiendas y Almacenes y al contrato de trabajos correctivos que LIDL hace referencia en su burofax de fecha 19 de agosto 2024.

SPS (Solar Profit Sales, S.L.)

Tipo de deuda / Clase	Concepto	Importe afectado (€)	Quita	Espera	Observaciones
Clase Financiera Contingente	Reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual financiero	150.000,00 €	90%	Pago 10% sept-2031 sin condiciones	Pago por la Absorbente si hay fusión, y si no hay fusión se pagaría por SPS.
B1 PYME - ORD	Acreedores Comerciales	490.163,62 €			
B1P.1	Acreedores por operaciones comerciales	165.163,62 €			
B1P.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	325.000,00 €	90%	Pago 10% sept-2031 sin condiciones	Pago por la Absorbente si hay fusión, y si no hay fusión se pagaría por SPS.
B1 NO PYME - ORD	Acreedores Comerciales	60.810,50 €			
B1NP.1	Acreedores por operaciones comerciales	10.810,50 €			
B1NP.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	50.000,00 €	90%	Pago 10% sept-2031 sin condiciones	Pago por la Absorbente si hay fusión, y si no hay fusión se pagaría por SPS.
Financiera Contingente - SUB	Reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual financiero	20.000,00 €	100%		Sin pago.
B2 - SUB	Clase Subordinada	15.550.098,00 €			
B2.1	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	50.000,00 €	100%		Sin pago.
B2.2	Intereses	10.000,00 €			
B2.3	Acreedores intragrupo	15.490.098,00 €			

PH (Profithol, S.A.)

Tipo de deuda / Clase	Concepto	Importe afectado (€)	Quita	Espera	Observaciones
C1 PYME - ORD	Acreedores Comerciales	427.744,85 €			
C1P.1	Acreedores por operaciones comerciales	277.744,85 €			
C1P.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	150.000,00 €	90%	Pago del 10% mismo trato que B1P/B1NP de SPS	Pago por la Absorbente si hay fusión, y si no hay fusión se pagaría por PH.
C1 NO PYME - ORD	Acreedores Comerciales	461.381,07 €			
C1NP.1	Acreedores por operaciones comerciales	261.381,07 €			
C1NP.2	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	200.000,00 €	90%	Pago del 10% mismo trato que B1P/B1NP de SPS	Pago por la Absorbente si hay fusión, y si no hay fusión se pagaría por PH.
C2 - ORD	Crédito Arrendamientos Inmobiliarios en vigor y con mantenimiento contractual tras solicitud de homologación	76.271,39 €	90%	Pago del 10% mismo trato que C1P y C1 NP	Pago por la Absorbente si hay fusión, y si no hay fusión se pagaría por PH.
C3 - ORD	Contingente Financiero por aval concedido por PH como avalista y SPES como avalado por préstamo financiero concedido a SPES por entidad de crédito.	2.000.000,00 €	Igual a deuda principal garantizada	Espera igual a deuda principal avalada	Se extingue si hay fusión avalista-avalado.
C4 - SUB	Subordinada	6.060.125,98 €			
C4.1	Contingente de cualquier tipo y litigiosa por reclamaciones judiciales existentes o pendientes (sin conocimiento por parte de la mercantil) y de carácter contractual comercial	100.000,00 €	100%		4,8M financieros + 0,6M comerciales.
C4.2	Intereses	50.000,00 €			
C4.3	Acreedores por Remuneración Consejeros Ejecutivos de PH	501.662,70 €			
C4.4	Acreedores intragrupo	5.408.463,28 €			

SEV (Solar Profit FV SEV, S.L.)

Tipo de deuda / Clase	Concepto	Importe afectado (€)	Quita	Espera	Observaciones
D1 - ORD	Acreedores Financieros	1.990.722,00 €	86%	Mismo tratamiento que A1	En caso de ejecución del aval de SPES, sobre el 14% que suba a SPES se aplicaría la quita aplicada por SPES a sus acreedores.
D2 - SUB	Subordinada	185.506,37 €			
D2.1	Intereses devengados impagados	25.889,37 €	100%		
D2.2	Acreedores intragrupo	159.617,00 €			

ZAR (Solar Profit FV ZAR, S.L.)

Tipo de deuda / Clase	Concepto	Importe afectado (€)	Quita	Espera	Observaciones
E1 - ORD	Acreedores Financieros	4.575.145,00 €	86%	Mismo tratamiento que A1	En caso de ejecución del aval de SPES, sobre el 14% que suba a SPES se aplicaría la quita aplicada por SPES a sus acreedores.
E2 - SUB	Subordinada	293.137,14 €			
E2.1	Intereses devengados impagados	61.360,14 €	100%		
E2.2	Acreedores intragrupo	231.777,00 €			

b) Deuda No Afectada

Según el Plan de Reestructuración, entre las deudas no afectadas se incluyen:

- **Crédito público (no afectado legalmente por el PdR):** compuesto por las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). En el caso de la AEAT, el Plan aclara que no se ha emitido certificado de estar al corriente de pago debido a que el Grupo mantiene una posición deudora neta a su favor, al existir importes pendientes de devolución de IVA por €2.324k, reconocidos como saldo a favor del Grupo Solarprofit. En cuanto a la TGSS, se han suscrito acuerdos de fraccionamiento y aplazamiento de las cantidades adeudadas.
- **Instituto Catalán de Finanzas (ICF):** su deuda no se somete al PdR ya que se ha alcanzado un acuerdo privado que contempla una carencia total de seis años en principal e intereses, seguida de un repago en trece años con amortización francesa mensual y tipo de interés €12M + 1%.
- **Acreedores con garantía real:** el Plan declara expresamente que no existen acreedores con garantía real afectados, por lo que cualquier deuda de esta naturaleza queda automáticamente excluida del perímetro de reestructuración.
- **Deudas laborales:** según el Plan, los salarios y cotizaciones sociales vigentes de los empleados se encuentran al día a la fecha de la solicitud del PdR, quedando fuera del proceso.

c) Avalos - Ingenia Ambiental, S.L.U. (INAM)

El PdR solicita la extensión a los avales emitidos por INAM, en aplicación del artículo 652.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), con el fin de preservar la coherencia y eficacia global del proceso.

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Concursal para que los efectos del Plan puedan extenderse a una sociedad del Grupo no afectada formalmente, la situación financiera de INAM, según PdR, evidencia su incapacidad para hacer frente a los avales otorgados.

Según el PdR, INAM carece de capacidad económica para honrar los avales o incluso por la parte proporcional derivada de las quitas aplicadas a la entidad avalada (SPES). Asimismo, se dice que la ejecución de dichos avales provocaría inevitablemente la insolvencia de INAM, generando un efecto en cadena de insolvencia recíproca entre avalista y avalada, dado el derecho de repetición que INAM ostentaría frente a SPES.

Avalado	Prestamista	Producto Avalado	Nominal	Avalista
SPES	Banc Sabadell	Préstamo a largo plazo	200.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Caixabank	Préstamo a largo plazo	800.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Ibercaja	Préstamo a largo plazo	75.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Ibercaja	Préstamo a largo plazo	362.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Santander	Préstamo a largo plazo	150.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Ibercaja	Préstamo a largo plazo	1.000.000 €	Ingenia Ambiental
Total			2.587.000 €	

Avalado	Prestamista	Producto Avalado	Nominal	Avalista
SPES	Caixabank	Línea Confirming	1.000.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Caixabank	Línea Multiproducto	2.500.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Ibercaja	Línea Conf./Comex	600.000 €	Ingenia Ambiental
SPES	Banc Sabadell	Credi Global	3.000.000 €	Ingenia Ambiental
Total			7.100.000 €	

4.1.4. Planes de Viabilidad

El Plan de Reestructuración Conjunto incorpora cinco planes de viabilidad individuales de cada una de las Sociedades incluidas en el PdR, identificando las medidas que se pretenden implementar para conseguir la viabilidad de los negocios.

Planes de Viabilidad para cada una de las Sociedades

A continuación, se detallan las principales medidas que se pretenden aplicar en cada una de las sociedades:

Plan de Viabilidad - Profithol, S.A.

El Plan de viabilidad de PH estima ventas de €2,2M en 2024 con crecimientos del 5% anual y márgenes EBITDA medios del 8%. No obstante, mantiene resultados negativos en 2025 por gastos extraordinarios de reestructuración. Según el Plan, PH será la sociedad absorbente de la fusión y que permitirá alcanzar un patrimonio neto resultante de la fusión positivo y reducir sustancialmente los gastos generales.

Según el Plan, la generación de caja positiva prevista permitirá atender la deuda no sujeta a quita a partir de 2031, en línea con los supuestos de viabilidad y niveles de apalancamiento sectoriales identificados por ACCID, garantizando la sostenibilidad del negocio tras la reestructuración.

Plan de Viabilidad - Solar Profit Energy Services, S.L.U.

El Plan de viabilidad de SPES proyecta un crecimiento progresivo de ventas desde €11M en 2024 hasta €22M en 2030 (+200%), sustentado en la reactivación del mercado. Tras la reestructuración y las quitas del 96%, SPES recupera equilibrio operativo con márgenes EBITDA positivos a partir de 2025 y flujos de caja crecientes. Según el Plan, la viabilidad del Grupo depende esencialmente del desempeño de esta sociedad.

El Plan proyecta EBITDA positivo desde 2026 y €2,7M en 2030, permitiendo atender la deuda renacida a partir del año 2031 y el pago del tramo “no quita”, conforme al mecanismo de “cash sweep” anual. Asimismo, estiman la ratio Deuda Financiera / EBITDA de 3,6x (incluyendo la deuda con el ICF), que se situaría en línea con el promedio sectorial identificado por ACCID (2,7x–3,5x), confirmando la viabilidad operativa y financiera del negocio tras la reestructuración.

Plan de Viabilidad - Solar Profit Sales, S.L.U.

El Plan de viabilidad de SPS prevé resultados netos positivos a partir de 2026 y mejora gradual del patrimonio neto, que pasa de -€5,8M en 2023 a -€0,6M en 2030. La reestructuración según el Plan, implica una quita del 90% sobre la deuda ordinaria y su absorción en la fusión proyectada, lo que permitirá optimizar costes y eliminar duplicidades.

Según el Plan, la generación de caja positiva prevista permitirá atender la deuda no sujeta a quita a partir de 2031, en línea con los supuestos de viabilidad y niveles de apalancamiento sectoriales identificados por ACCID, garantizando la sostenibilidad del negocio tras la reestructuración.

Plan de Viabilidad - Solar Profit FV SEV, S.L.U. y Solar Profit FV ZAR, S.L.U.

Los Planes de viabilidad SEV y ZAR contemplan la fusión de ambas sociedades con PH. Los flujos previstos solo se podrán recuperar en caso que haya fusión. En caso contrario, solo se podría repagar si se ejecuta el aval de SPES y al 14% de no quita se aplicaría una quita adicional del 96% (que es la quita de SPES).

Medidas de Reestructuración Operativa y Reorganización del Grupo

Adicionalmente a la implementación de los Planes de Viabilidad individuales de cada sociedad incluida en PdR, éste detalla una serie de medidas operativas para garantizar la viabilidad conjunta de todas ellas. Entre las principales actuaciones destacan: la ejecución de un ERE laboral entre 2023 y mediados de 2024 que afectó aproximadamente al 95% de la plantilla; la redefinición del mix de negocio hacia un mayor peso de la actividad de aerotermia en detrimento de la fotovoltaica; la externalización parcial de la actividad comercial con el objetivo de transitar hacia una estructura de costes más variable; y la desinversión en líneas de negocio con elevada carga de costes y riesgo operativo, como el área de mantenimiento. Asimismo, se ha procedido a la venta de licencias públicas de Solar Profit FV SEV, S.L.U. y Solar Profit FV ZAR, S.L.U., así como de determinados PPAs.

Según el Plan, el Grupo acomete un proceso de downsizing de su estructura corporativa, reduciendo la plantilla global a menos de 50 empleados con el fin de eliminar costes improductivos. En coherencia con la nueva dimensión del negocio el Plan prevé que el Consejo de Administración de PH y los administradores solidarios de SPES, SPS, SEV, ZAR e INAM acuerden una fusión de las seis entidades (incluyendo INAM) en una única sociedad. Esta entidad, absorbería a las restantes cinco sociedades (las incluidas en el PdR e INAM) una vez homologado el Plan de Reestructuración, generando sinergias operativas y una reducción significativa de costes estructurales derivados de la unificación societaria.

En el marco de esta fusión, cabe señalar que PH actuará como sociedad absorbente, siendo titular del 100% de las participaciones sociales de las sociedades absorbidas. Después de la fusión, la nueva sociedad fusionada asumiría íntegramente los pagos y obligaciones aprobados en el Plan, con sus correspondientes quitas y esperas, respetando la identificación individual de los acreedores y las condiciones establecidas en cada plan individual. Adicionalmente, el Plan supone que la integración implicaría la extinción por confusión de patrimonios de los avales cruzados existentes entre las sociedades absorbidas.

Conforme a lo previsto en el Plan de Viabilidad de SPES, el exceso de caja sobre la caja mínima operativa definida en un 15% de las ventas de SPES, se prevé destinar para el pago de la “no quita” del 4% de SPES hasta 31/12/2030 y si sigue habiendo exceso de Caja sobre el mínimo del 15% a 31/12/2030 tras el depósito de las cuentas del año 2030 (prevista en junio 2031) este exceso pagará una parte de la quita del 96% de los acreedores ordinarios de SPES. Los acreedores ordinarios de SEV y ZAR recibirán mismos pagos (pari passu) que los ordinarios de SPES por la absorbente tras la fusión. En el caso de que no haya fusión, cada sociedad deberá pagar a sus acreedores según los recursos que disponga cada una de ellas de forma individual, excepto los avales de SEV y ZAR, que los asumiría SPES si se ejecuta el aval, aplicando la quita de SPES del 96% a la deuda avalada.

4.1.5. “No sacrificio desproporcionado” e “Interés superior de los acreedores”

La Ley Concursal contempla la posibilidad de que, conforme al artículo 639.2, un porcentaje minoritario de acreedores pertenecientes a una clase “dentro del dinero” pueda imponer el Plan a una mayoría disidente, siempre que se cumplan determinadas condiciones. En concreto, debe demostrarse la viabilidad de la sociedad tras la reestructuración, la correcta formación de las clases, el cumplimiento de las mayorías legales de aprobación, que la clase favorable esté efectivamente “dentro del dinero” y que los acreedores disidentes obtengan una recuperación superior a la que tendrían en un escenario de liquidación concursal, sin que el sacrificio impuesto exceda lo necesario. Este mecanismo responde a la finalidad del Libro II de la Ley Concursal, centrada en preservar empresas viables, el empleo y la riqueza económica.

El Plan de Reestructuración concluye que no existe sacrificio desproporcionado para los acreedores afectados en tanto que los niveles de apalancamiento y capitalización resultantes tras la aplicación del Plan se sitúa en línea con los parámetros sectoriales de referencia.

Asimismo, el Plan de Reestructuración acredita el cumplimiento de la cláusula BIC (Best interest of credits) prevista en el artículo 654.7º del TRLC. Esta cláusula establece que el Plan debe superar la prueba del interés superior de los acreedores, lo que implica que ningún acreedor reciba menos de lo que obtendría en un escenario de liquidación concursal.

Para verificar esta condición, el experto independiente AMS Corporate Strategy Services, S.L.P., ha realizado una valoración de las sociedades con acreedores con votos en contra del PdR (PH, SPS, SPES), comparando el valor que recibirían los acreedores en caso de liquidación con el valor de estos negocios en el caso de implementación del Plan de Reestructuración. El análisis concluye que la clase afectada obtendría un menor importe en liquidación que bajo el Plan homologado, lo que confirma que se cumple la protección del interés superior de los acreedores.

4.1.6. Homologación del Plan de Reestructuración

El Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona se declaró competente para conocer el procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 641 y 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC). Tras la revisión de los escritos y documentos presentados, se concluyó que el Plan de Reestructuración, formalizado el 28 de octubre de 2024, superó los controles de legalidad y oportunidad. En consecuencia, se produjo su homologación judicial.

La homologación judicial del Plan genera una serie de efectos jurídicos significativos. Entre ellos, se encuentra la extensión de los efectos del Plan a los acreedores disidentes, conforme al artículo 635.1 TRLC, con el fin de garantizar la viabilidad económica del Grupo. Asimismo, el auto de homologación determina el levantamiento de la suspensión de los procedimientos de ejecución de créditos no afectados por el Plan y el sobreseimiento de los restantes procedimientos, según lo previsto en el artículo 647.3 TRLC.

Por otro lado, se establece la irrevocabilidad del Plan, lo que implica su protección frente a acciones rescisorias, conforme al artículo 667 TRLC. A tal efecto, los certificados del experto acreditan que el pasivo afectado representa en todos los casos un montante superior al 51% del pasivo total. Además, se reconoce la extensión de efectos a empresas avalistas del Grupo, como Ingenia Ambiental, S.L., en virtud del artículo 652 TRLC, cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

Finalmente, en lo que respecta a la eficacia del auto de homologación, el artículo 649 TRLC establece que los efectos del Plan de Reestructuración se consideran automáticos desde la fecha del auto, consolidando así la seguridad jurídica del proceso.

5. Aspectos significativos del Proyecto de Fusión

5.1. Motivación de la operación de Fusión

Tal y como hemos explicado en apartados anteriores, la operación de fusión intragrupo responde a la necesidad de simplificar la estructura societaria del Grupo Solarprofit tras el proceso de reestructuración. Según el PdR, el Grupo sufrió una caída abrupta de la actividad en el segmento residencial fotovoltaico, derivada de factores externos y estructurales, como la finalización de las ayudas europeas del programa Next Generation, el incremento de la competencia y la presión sobre los márgenes comerciales, la subida de tipos de interés y el encarecimiento de la financiación al consumo, así como la inflación y el aumento de los costes de aprovisionamiento.

En este contexto, en marzo de 2024 se notificó al Juzgado Mercantil nº3 de Barcelona el inicio de negociaciones para un Plan de Reestructuración Financiera, que fue homologado judicialmente el 13 de diciembre de 2024. Dicho plan, acompañado de un Plan de Viabilidad, establecía la necesidad de racionalizar el perímetro societario del Grupo como medida esencial para recuperar la rentabilidad y viabilidad operativa.

La fusión constituye, por tanto, una medida de optimización organizativa y patrimonial, orientada a simplificar la estructura jurídica del Grupo, integrando en una única sociedad (Profithol, S.A.) las doce filiales íntegramente participadas, muchas de las cuales habían perdido su actividad operativa. El objetivo es reducir costes administrativos, fiscales, contables y de auditoría, eliminando entidades sin actividad y reduciendo la carga de cumplimiento legal.

Asimismo, eliminar duplicidades funcionales y operativas, permitiendo una gestión centralizada y eficiente de recursos humanos, financieros y técnicos. Según los Administradores, la fusión permitirá remover las causas de disolución existentes en algunas filiales por pérdidas acumuladas, asegurando la recuperación del equilibrio patrimonial dentro del perímetro resultante. Asimismo, la fusión refuerza la viabilidad y continuidad del negocio, consolidando los activos, contratos y medios productivos en una sola entidad con capacidad de operar de forma rentable.

La fusión no implica variación en la estructura accionarial, al tratarse de una operación entre sociedades íntegramente participadas, por lo que no se requiere canje de participaciones ni aumento de capital. Asimismo, la operación no debería generar perjuicio para acreedores ni terceros, según se indica expresamente en el Proyecto de Fusión, dado que todas las obligaciones y contratos se subrogan en la sociedad absorbente en los mismos términos vigentes.

5.2. Régimen fiscal de la operación

De conformidad con el artículo 89 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), se hace constar que la operación de Fusión quedaría acogida al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada norma, por lo que se propone a Junta General de Accionistas de la Sociedad acordar el acogimiento a dicho régimen, lo que posteriormente será objeto de la oportuna comunicación en tiempo y forma a la Agencia Tributaria.

5.3. Implicaciones de la operación para los acreedores y las garantías que, en su caso, se les ofrezcan

De acuerdo con el artículo 4.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales (LME), en el proyecto de fusión se deja constancia expresa la fusión no generará efectos adversos para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho que los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente, y de la integración del patrimonio de las primeras en la segunda.

El Plan de Restructuración homologado por el Juzgado de lo Mercantil contempla expresamente la fusión por absorción de Profithol, S.A. sobre las sociedades reestructuradas (Solar Profit Energy Services, S.L.U., Solar Profit Sales, S.L.U., Solar Profit FV SEV, S.L.U. y Solar Profit FV ZAR, S.L.U.), así como otras compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad. Dicho plan incorpora un análisis de viabilidad avalado por un experto independiente autorizado por el Juzgado de lo Mercantil, hecho que según los Administradores garantiza que la operación no implica riesgos para los acreedores.

La sociedad resultante de la fusión, Profithol, S.A., contará con un patrimonio neto positivo y será viable conforme a los términos del Plan aprobado. Por ello, los Administradores no consideran necesaria la constitución de garantías personales o reales adicionales, más allá de las ya existentes, justificando que no existe motivo para prever incumplimientos en el pago de las obligaciones tras la fusión.

5.4. Tipo de canje, procedimiento de canje y compensación complementaria en dinero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la LME, se deja expresa constancia de que al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 53 de la LME, no procede fijar una ecuación de canje ni tampoco es aplicable la compensación en dinero o el procedimiento de canje.

5.5. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio transmitido

Al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.1º de la LME, no procede desarrollar en el Proyecto de Fusión este apartado del artículo 40.8 de la LME.

5.6. Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

Al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.1º de la LME, no procede desarrollar en el Proyecto de Fusión este apartado del artículo 40.8 de la LME.

5.7. Balances de fusión

El Proyecto de fusión hace constar que los balances cerrados a 31 de diciembre de 2024 se considerarán como balances de fusión y que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 43.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de dichas sociedades.

6. Alcance y procedimientos

Alcance de nuestro trabajo

El alcance de nuestra actuación profesional, tal y como se establece en el apartado 1 de nuestro informe, se ha limitado elaborar el Informe de Experto Independiente sobre el Proyecto Común de Fusión detallado en el apartado 2 de nuestro informe, conforme a lo establecido en el artículo 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, así como a las instrucciones adicionales recibidas por el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 14 de octubre de 2025 sobre si en base de la información a nuestra disposición y después de haber efectuado las averiguaciones que sean razonables, no se ha puesto de manifiesto ningún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas

La utilización de este Informe fuera del contexto citado con anterioridad no será responsabilidad de Grant Thornton.

Nuestro trabajo se ha fundamentado sobre la base del Plan de Reestructuración del Grupo, que ha sido aprobado por los Administradores y homologado por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona. No ha sido objeto de nuestro trabajo revisar ni verificar la información financiera contenida en el Plan de Reestructuración ni emitir opinión alguna sobre la razonabilidad de las hipótesis o cifras incluidas en el mismo.

Procedimientos del trabajo realizado

Nuestro trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

- Obtención y revisión de la siguiente información:
 - Plan de Reestructuración Conjunto del Grupo SolarProfit y Plan de Viabilidad preparado por el Señor Carlos Perelló Yanes (27 de octubre de 2024).
 - Datos identificativos y registrales de las sociedades solicitantes.
 - Perímetro de la fusión.
 - Auto n.º 1108/2024 de Homologación del Plan de Reestructuración Conjunto.
 - Certificación del Proyecto Común de Fusión.
 - Proyecto Común de Fusión aprobado por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y por los administradores solidarios de las Sociedades Absorbidas.
 - Cuentas anuales consolidadas de Profithol, S.A. y sociedades dependientes del ejercicio 2024 auditadas por BDO Auditores, S.L.P.
 - Cuentas anuales individuales del ejercicio 2024 auditadas por BDO Auditores, S.L.P. de Profithol, S.A., Solar Profit Energy Services, S.L.U. y Solar Profit Sales, S.L.U.

- Cuentas anuales no auditadas y balances y cuentas de Resultados del ejercicio 2024 de Solar Profit FV SEV, S.L.U., Solar Profit FV Zar, S.L.U., FV Roales Solar Profit, S.L.U., Solar Profit FV2, S.L.U., Solar

Profit FV3, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., Solar Profit FV5, S.L.U., Solar Profit FV6, S.L.U., Planta FV3 Cantos Solar Profit, S.L.U. y Be Water My Air, S.L.U.

- Asiento de fusión de SolarProfit a 1 de enero de 2025.
- Certificaciones del experto, AMS Corporate Strategy Services, S.L.P., sobre las clases afectadas que votaron a favor del Plan.
- Valoración del Experto en liquidación de las mercantiles solicitantes PH, SPS y SPES .
- Valoración del Experto como empresa en funcionamiento de las mercantiles solicitantes PH, SPS y SPES.
- Listas de acreedores afectados a fecha 28/10/2024 con nombre y nominal afectado y email de PH, SPES, SPS, SEV y ZAR.
- Acreedores de cada mercantil NO afectados por el Plan de Reestructuración.
- Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Barcelona por la Sociedad Absorbente y la Sociedades Absorbidas en relación con la Operación.
- Certificados individuales del Órgano de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas aprobando el Proyecto Común de Fusión.
- Actas del Órgano de administración y de Decisiones celebradas entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de emisión del presente informe.
- Respuestas y aclaraciones de los asesores jurídicos externos de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas.
- Información correspondiente a la sección “Valor” publicada por el BME Growth.
- Entendimiento de la información anteriormente detallada, y realización de aquellos procedimientos que se han considerado oportunos, con el propósito exclusivo de cumplir con el requerimiento establecido en el artículo 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil.
- Mantenimiento de conversaciones con la Dirección y los abogados del Grupo, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Análisis de la capacidad de repago de la deuda financiera del Grupo Solarprofit, incluyendo la contraída por las sociedades participantes en el proceso de fusión, según se establece en las proyecciones financieras consolidadas del grupo resultante.
- Obtención de las siguientes confirmaciones formales:
 - Carta firmada por los administradores de la Sociedad Absorbente, confirmando que se nos ha facilitado toda la información y documentación considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre la fecha de los balances de fusión a 31 de diciembre de 2024 de las Sociedades Participantes y la fecha del presente informe, que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran modificar o afectar a nuestras conclusiones.

7. Dificultades especiales y aspectos relevantes de nuestro trabajo

Para una adecuada interpretación de los resultados de nuestro trabajo, consideramos importante destacar los siguientes aspectos:

- Nuestro trabajo se ha basado por una parte en información auditada, y por otra parte en información facilitada por las Sociedades Participantes. En la realización de nuestro trabajo, hemos asumido que dicha información es completa y precisa, así como que refleja las mejores estimaciones de las Sociedades Participantes acerca de la situación y perspectivas desde el punto de vista operativo, económico y financiero. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento. No ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas. No obstante, sí hemos contrastado, cuando ha sido aplicable, que la información obtenida es consistente con otros datos que se nos ha proporcionado durante el transcurso de nuestro trabajo.
- El alcance de nuestro trabajo no ha incluido ninguna verificación independiente, auditoría, *due diligence*, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental del Proyecto Común de Fusión, y, por lo tanto, no constituye una opinión de auditoría ni cualquier otro tipo de opinión o confirmación en lo que se refiere a los estados financieros de las mismas.
- Asimismo, tampoco ha sido objeto de nuestro trabajo revisar ni verificar la información financiera contenida en el Plan de Reestructuración, ni emitir opinión alguna sobre la razonabilidad de las hipótesis o cifras incluidas en el mismo.
- En el desarrollo de nuestro trabajo hemos encontrado las siguientes limitaciones:

Las Sociedades Participantes de la fusión no coinciden con las previstas en el Plan de Reestructuración, en consecuencia el Patrimonio Neto consolidado tras la fusión no coincide con el calculado en el Plan de Reestructuración

El PdR incluye 5 sociedades (PH, SPES, SPS, ZAR y SEV) e INAM como sociedades previstas a fusionar en el contexto de la reestructuración del Grupo. Sin embargo, el Proyecto de Fusión incluye las cinco sociedades objeto del PdR pero en cambio no incluye la sociedad INAM y añade 8 otras sociedades del Grupo.

Entre las sociedades incorporadas que no formaban parte del PdR se encuentra Solar Profit FV 3, S.L.U., Solar Profit FV 4, S.L.U., Solar Profit FV 5, S.L.U., Solar Profit FV 6, S.L.U., Be Water My Air, S.L.U., FV Roales Solar Profit, S.L.U., Solar Profit FV 2, S.L.U., y Planta FV 3 Cantos Solar Profit, S.L.U.

Las sociedades Solar Profit FV 3, S.L. U., Solar Profit FV 4, S.L. U., Solar Profit FV 5, S.L. U., Solar Profit FV 6, S.L. U. y Be Water My Air, S.L.U., fueron constituidas para el desarrollo de nuevos proyectos que finalmente no se llevaron a cabo y nunca han tenido actividad desde su constitución. A fecha de 1 de enero de 2025 sus balances únicamente están formados por el capital social, no teniendo saldos de activo ni de pasivo.

Por otro lado, FV Roales Solar Profit, S.L.U., Solar Profit FV 2, S.L. U. y Planta FV 3 Cantos Solar Profit, S.L.U., antes explotaban proyectos de instalación de autoconsumo energético respectivamente para Freigel Foodsolutions, S.A., Towa Pharmaceutical Europe, S.L., Kern Pharma, S.L. que posteriormente fueron transmitidos a Edison Next Services, S.L.U., quedando sin actividad a partir del 25 de octubre de 2024 y sus balances a 1 de enero de 2025 tienen activos netos por importe de €233k, €308k y €221k, respectivamente.

En el momento de la fusión, las sociedades se encontraban “vacías” y cuyo mantenimiento individual supondría costes innecesarios de gestión, cumplimiento registral y elaboración de cuentas anuales. En ese sentido, los Órganos de Administración han incluido estas sociedades en el perímetro de la fusión con el objetivo de buscar la racionalización de costes administrativos, sin que su inclusión en la Fusión altere los objetivos definidos en el PdR.

No incorporación de INAM en el perímetro de la Fusión

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la Sociedad Ingenia Ambiental, S.L.U. en liquidación es una de las compañías del Grupo que queda fuera del perímetro de la Fusión.

No obstante, INAM al figurar como avalista de Solar Profit Energy Services, S.L.U. (SPES) frente a diversas entidades financieras, aún no formando parte de las sociedades incluidas en el Plan de Reestructuración, se solicitó que a los efectos de la homologación judicial se extiendan a los avales, de forma que INAM reciba el mismo tratamiento en materia de quitas y esperas que las deudas garantizadas por ella.

La exclusión de INAM en el perímetro de Fusión, evita que su patrimonio neto negativo (€1.627k negativos a fecha de 30 de junio de 2024 según los Anexos del PdR; €965k negativos a fecha 31 de diciembre de 2024 según las cuentas anuales no auditadas) deteriore la posición patrimonial de la sociedad fusionada, y además su exclusión permite mantener un perímetro más homogéneo en términos de actividad (energética y de autoconsumo), evitando la integración de una entidad con un objeto social distinto y sin contribución operativa significativa.

Planes de Viabilidad individuales y no conjunto

El Plan de Reestructuración incorpora 5 Planes de Viabilidad individuales de las sociedades incluidas en el PdR. La Dirección no dispone de un Plan de Viabilidad agregado de las cinco sociedades ni tampoco uno en que se incluyan todas las sociedades que finalmente forman parte del perímetro de la Fusión. La ausencia de un plan de viabilidad conjunto ha limitado nuestro análisis impidiéndonos evaluar adecuadamente el impacto de la fusión en los flujos de caja que generará el negocio conjunto. No obstante, tal y como ha manifestado la dirección y según su entendimiento, dado que las sociedades adicionales que se integran en la fusión corresponden a sociedades sin actividad y sin prácticamente saldos en sus balances, entendemos que no se deberían suponer ningún cambio en el Plan de Viabilidad Conjunto.

Horizonte temporal de los Planes de Viabilidad y Riesgo de No cumplimiento

Según el Plan, la generación de caja positiva prevista a lo largo del Plan permitirá atender la deuda no sujeta a quita en 2029 y 2030, así como un repago extra de €4,5M en septiembre de 2031. Al final del periodo proyectado, el negocio se sitúa en niveles de apalancamiento sectoriales identificados por ACCID, garantizando la sostenibilidad del negocio tras la reestructuración y permitiendo la generación de la deuda renacida, equivalente a 3 veces el EBITDA medio de 2028 a 2030, que el Plan prevé pagar en los siguientes 10 años.

Con todo lo anterior, en el caso de cumplirse el Plan se podrá llegar a pagar un total de €14M que representa una recuperación del 32% (sin considerar la financiación al

consumo) y no financiera de rango ordinario de SPES y, si hay fusión, también la deuda afectada de rango ordinario de SEV y ZAR.

Dado que se trata de un horizonte temporal muy lejano, en el caso de no cumplir con las previsiones del facturación y costes recogidas en el Plan de Viabilidad, la Sociedad Fusionada podría tener dificultades en el repago de la deuda en dicho momento. Si llegado el 30 de diciembre 2030 el exceso de caja generado no fuera suficiente para pagar el total de la "no quita" se producirá la quita total de la cantidad impagada de la "no quita" excepto la no quita de SPS y PH, que es sin condiciones.

Cuadre de la deuda

No hemos podido cuadrar el saldo de la deuda del Plan de Reestructuración con la de los balances de las Sociedades intervinientes.

A pesar de ello, nuestro análisis se ha fundamentado a partir del detalle del cuadro resumen de la deuda por clases que se recoge en el Auto nº 1108/2024 de homologación del Plan de Reestructuración Conjunto de fecha 13 de diciembre de 2024, dónde se detalla el nominal afectado y los porcentajes de los votos de los acreedores a favor y en contra del Plan, así como los Certificados emitidos por el experto AMS Corporate Strategy Services, S.L.P, de cada una de las sociedades incluidas en el Plan, sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para aprobar el Plan de Reestructuración, habiendo comprobado que los importes de deuda y los porcentajes de votos coinciden con los recogidos en el Auto de homologación.

Deuda adicional a la considerada en el informe

Se ha considerado que los flujos generados por el negocio se destinan exclusivamente a atender el repago de la deuda mencionada anteriormente. No se ha tenido en consideración el hecho de que a lo largo de los próximos ejercicios se incurra en obligaciones financieras adicionales que no se han revelado hasta el momento, que requieran de disposición de flujos de caja del negocio a lo largo de los ejercicios proyectados; esta circunstancia podría tener un impacto en la evaluación de la situación financiera y la capacidad de repago de la deuda objeto del presente Informe.

Inexistencia de garantías personales o reales

La sociedad resultante de la fusión, Profithol, S.A., contará con un patrimonio neto positivo y será viable conforme a los términos del Plan aprobado. Por ello, los Administradores no consideran necesaria la constitución de garantías personales o reales adicionales, más allá de las ya existentes, justificando que no existe motivo para prever incumplimientos en el pago de las obligaciones tras la fusión.

Impugnación de la Homologación del Plan de Reestructuración

Según se expone en el informe de auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas de Profithol, S.A., las principales entidades de crédito acreedoras han presentado impugnaciones al Plan de Reestructuración la Audiencia Provincial de Barcelona, habiéndose fijado el 1 de diciembre de 2025 como fecha para el juicio. En caso de obtener sentencia estimatoria las impugnaciones podrían tornar el Plan de Reestructuración ineficaz, total o parcialmente, y el Grupo podría verse abocado a un proceso concursal o a una nueva comunicación de apertura de negociaciones, comprometiendo la continuidad operativa y los objetivos de Reestructuración planteados.

Obtención de determinada información

Los aspectos recogidos en los apartados 2, 3, 4, y 5 se han obtenido a partir del Plan de Reestructuración Conjunto del Grupo Solarprofit (incluyendo el Plan de Viabilidad), el Auto de homologación del Plan, y del Proyecto Común de Fusión.

De acuerdo con el alcance de nuestro informe, que no incluye la revisión del plan de reestructuración, en consecuencia, no hemos tenido acceso a la totalidad de la información relativa a los Planes de Negocio, considerada para la realización de los procedimientos inicialmente previstos. Esto ha supuesto algunas limitaciones al alcance y amplitud de dichos procedimientos, por lo que es necesario destacar que, de haber dispuesto de dicha información, pudieran haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales, lo que podría haber afectado a las conclusiones de nuestro trabajo.

Contingencias y otros riesgos derivados de litigios en curso

De la revisión de las respuestas y aclaraciones de los asesores jurídicos externos de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas, se han puesto de manifiesto asuntos de naturaleza laboral y mercantil, que por la determinación del riesgo de los mismos como probables, requerirían del registro de una provisión o contingencia. De acuerdo con el alcance de nuestro informe de experto independiente, no se ha verificado su adecuado registro en los estados financieros de las sociedades del proyecto de fusión.

Salvedades y otros aspectos puestos de manifiesto en los informes de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 de Profithol, S.A., Solar Profit Energy Services, S.L.U. y Solar Profit Sales, S.L.U.

Las Cuentas anuales consolidadas de Profithol, S.A. y sociedades dependientes del ejercicio 2024 auditadas por BDO Auditores, S.L.P. incluyen las siguientes salvedades en su informe de auditoría:

PROFITHOL, S.A. y SOCIEDADES DEPENDIENTES

“El Grupo tiene reconocidos al cierre del ejercicio, elementos clasificados en su inmovilizado intangible y material, cuyo valor neto contable asciende a 1.571.528,84 euros. Como consecuencia de la situación económica y financiera en la que se encuentra el Grupo, la cual se describe en la sección Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento de este informe, consideramos que existen indicios de deterioro de esos activos. Sin embargo, pese a que la Dirección nos ha proporcionado una estimación de la capacidad futura de generación de caja del Grupo, la gran incertidumbre asociada a las asunciones realizadas y a las hipótesis aplicadas en las proyecciones que sustentan dicha estimación, no nos permite cuantificar el importe a deteriorar.”

“Finalmente, tal como se describe en las notas 2.c y 8.1.2 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas, la Dirección del Grupo ha elaborado durante el ejercicio un Plan de Reestructuración conjunto para diversas empresas del grupo, el cual fue homologado judicialmente en diciembre de 2024, adquiriendo plena eficacia. En aplicación de este, en el epígrafe “Otros pasivos financieros a largo plazo” del balance consolidado a 31 de diciembre, se recoge 2.579.218,55 euros correspondientes a la deuda reestructurada una vez aplicadas las quitas recogidas en el Plan de Reestructuración, las cuales han sido calculadas de acuerdo con los registros contables del Grupo previos a la homologación y registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada por importe de 52.814.687,40 euros. A este respecto, en cuanto a la deuda reestructurada originada con acreedores comerciales, que asciende a 619.989,63 euros, a través de nuestros procedimientos de auditoría, no hemos podido obtener evidencia suficiente de la integridad de los saldos previos al registro de los efectos del plan y, por tanto, de la exactitud de las quitas registradas por importe de 14.523.310,55 de euros por este concepto.”

Las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2024 de Profithol, S.A. auditadas por BDO Auditores, S.L.P., así como las individuales de Solar Profit Energy Services, S.L.U. y Solar Profit Sales, S.L.U. incluyen las siguientes salvedades y párrafos intermedios:

PROFITHOL, S.A.

“La Sociedad tiene reconocidos al cierre del ejercicio, elementos clasificados en su inmovilizado intangible y material, cuyo valor neto contable asciende a 173.424,53 euros. Como consecuencia de la situación económica y financiera en la que se encuentra la Sociedad y el Grupo del que es dominante, la cual se describe ampliamente en la sección Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento de este informe, consideramos que existen indicios de deterioro de esos activos. Sin embargo, pese a que la Dirección nos ha proporcionado una estimación de la capacidad futura de generación de caja de la Sociedad, la gran incertidumbre asociada a las asunciones realizadas y a las hipótesis aplicadas en las proyecciones que sustentan dicha estimación, no nos permite cuantificar el importe a deteriorar.”

“Adicionalmente, tal como se describe en las notas 2.d y 9.1.2 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, la Dirección de la Sociedad ha elaborado durante el ejercicio un Plan de Reestructuración conjunto para diversas empresas del grupo, el cual fue homologado Judicialmente en diciembre de 2024, adquiriendo plena eficacia. En aplicación de este, en el epígrafe “Deudas a largo plazo” del balance a 31 de diciembre, se recoge 77.760,15 euros correspondientes a la deuda reestructurada una vez aplicadas les quitas recogidas en el Plan de Reestructuración, las cuales han sido calculadas de acuerdo con los registros contables de la Sociedad previos a la homologación y registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 12.014.282,27 euros. A este respecto, en cuanto a la deuda reestructurada originada con acreedores comerciales que asciende al importe de 75.699,92 euros, a través de nuestros procedimientos de auditoría, no hemos podido obtener evidencia suficiente de la integridad de los saldos previos al registro de los efectos del plan y, por tanto, de la exactitud de las quitas registradas por importe de 983.287,71 euros por este concepto.”

SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.

“La Sociedad tiene reconocidos al cierre del ejercicio, elementos clasificados en su inmovilizado intangible y material, cuyo valor neto contable asciende a 1,4 millones de euros. Como consecuencia de la situación económica y financiera en la que se encuentra la Sociedad y el Grupo al que pertenece, la cual se describe en la sección Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento de este informe, consideramos que existen indicios de deterioro de esos activos. Sin embargo, pese a que la Dirección nos ha proporcionado una estimación de la capacidad futura de generación de caja del Grupo, la gran incertidumbre asociada a las asunciones realizadas y a las hipótesis aplicadas en las proyecciones que sustentan dicha estimación, no nos permite cuantificar el importe a deteriorar.

“Por otra parte, el epígrafe de existencias del activo de la Sociedad recoge referencias que al cierre del ejercicio se encontraban en manos de depositarios u otros terceros, valoradas en 542.899,83 euros. En el transcurso de nuestro trabajo, no hemos recibido la confirmación por parte de dichos depositarios ni hemos podido cerciorarnos a través de otros procedimientos de auditoría de la existencia de dichas referencias al 31 de diciembre de 2024.”

“Finalmente, tal como se describe en las notas 2.d y 9.1.2 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, la Dirección de la Sociedad ha elaborado durante el ejercicio un Plan de Reestructuración conjunto para diversas empresas del grupo, el cual fue homologado judicialmente en diciembre de 2024, adquiriendo plena eficacia. En aplicación de este, en el epígrafe "Otros pasivos financieros a largo plazo" del balance a 31 de diciembre, se recogen 1.636.259,94 euros correspondientes a la deuda reestructurada una vez aplicadas las quitas recogidas en el Plan de Reestructuración, las cuales han sido calculadas de acuerdo con los registros contables de la Sociedad previos a la homologación y registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 86.831.755,43 euros. A este respecto, en cuanto a la deuda reestructurada originada con acreedores comerciales, que asciende a 484.969,25 euros, a través de nuestros procedimientos de auditoría, no hemos podido obtener evidencia suficiente de la integridad de los saldos previos al registro de los efectos del plan y, por tanto, de la exactitud de las quitas registradas por importe de 12.983.519,27 euros por este concepto.”

SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

“Tal como se describe en las notas 2.d y 7.1.1 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, la Dirección ha elaborado durante el ejercicio un Plan de Reestructuración conjunto para diversas empresas del grupo, el cual fue homologado judicialmente en diciembre de 2024, adquiriendo plena eficacia. En aplicación de este, en el epígrafe "Otros pasivos financieros a largo plazo" del balance a 31 de diciembre, se recogen 59.320,46 euros correspondientes a la deuda reestructurada originada con acreedores comerciales, una vez aplicadas las quitas previstas en el Plan de Reestructuración, las cuales han sido calculadas de acuerdo con los registros contables de la Sociedad previos a la homologación y registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 589.049,13 euros. A este respecto, mediante la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, no hemos podido obtener evidencia suficiente de la integridad de los saldos previos al registro de los efectos del plan y, por tanto, de la exactitud de las quitas registradas.”

Adicionalmente, los informes de auditoría referidos anteriormente, incluyen una sección de incertidumbre material por empresa en funcionamiento.

A las anteriores salvedades, la dirección del Grupo nos ha manifestado lo siguiente:

- Respecto del inmovilizado intangible y material, la compañía considera que, tras la homologación del Plan de Reestructuración y la mejora de los flujos de caja operativos, existen perspectivas razonables de recuperación del valor contable durante su vida útil, motivo por el que no se ha registrado deterioro alguno.
- Por cuanto se refiere a la incertidumbre material sobre empresa en funcionamiento, la Compañía confirma que han formulado las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento, considerando que el escenario más probable es la continuidad y plena eficacia del Plan de Reestructuración homologado y de las operaciones reestructuradas del Grupo.

De acuerdo con el alcance descrito, no se ha evaluado el efecto de dichos párrafos, en su caso, en el marco del presente informe.

- Debemos resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a las direcciones de las Sociedades Participantes, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la Fusión u otras potenciales transacciones de acciones de las entidades. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades Participantes ni las razones de la Fusión en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar las entidades, así como tampoco analizar la decisión de negocio de las mismas para proceder con la Fusión planteada. Asimismo, el alcance de nuestro trabajo no deberá considerarse, en el contexto de esta transacción ni en ningún otro contexto, como una *fairness opinion* ni como una opinión sobre el valor actual o futuro de las Sociedades Participantes.
- Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las Sociedades Participantes para la efectividad de la Fusión proyectada se obtendrán de forma satisfactoria.
- Lo anterior, no obstante, en modo alguno limita o desvirtúa nuestra labor, función y cometido conforme lo dispuesto en el artículo 42.1 3º del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio ni las conclusiones alcanzadas en el presente Informe.

8. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo realizado, descrito en el apartado 6, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en respuesta a la solicitud recibida por el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 14 de octubre de 2025 sobre si en base de la información a nuestra disposición y después de haber efectuado las averiguaciones que sean razonables, no se ha puesto de manifiesto ningún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, y teniendo en cuenta las características de la operación de Fusión propuesta así como lo descrito en los apartados 2, 3, 4, 5 y 7 anteriores, y sujeto a los aspectos significativos descritos en el apartado 5 anterior, consideramos lo siguiente:

Pronunciamiento sobre los aspectos contenidos en Art. 6 de Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de 2023

De acuerdo con el proyecto común de fusión de fecha 25 de junio de 2025 formulado por el Órgano de Administración de la sociedad absorbente, este no contempla ninguna compensación en efectivo ofrecida a los socios ni ecuación de canje de acciones, participaciones o cuotas, así como la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener concedidas a los acreedores, tal y como se contempla en la primera y tercera parte, respectivamente, del mencionado artículo del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio.

Por otro lado, en relación con la segunda parte, correspondiente a la suficiencia del capital aportado, de acuerdo con el proyecto común de fusión, el capital de la Sociedad absorbente, Profithol, S.A., no se modificará, quedando cifrado en 1.962.900 euros, dividido en 19.629.000 acciones, numeradas correlativamente del 1 a la 19.629.000, ambas inclusive, de 10 céntimos de valor nominal, cifra que coincide con la incluida en las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024.

Conclusión sobre si se ha puesto de manifiesto algún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al frente a sus acreedores en los plazos establecidos

De acuerdo con el artículo 4.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales (LME), en el proyecto de fusión se deja constancia expresa que la fusión no generará efectos adversos para los acreedores de las sociedades participantes, más allá del hecho que los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente sin alteración de las condiciones originales de sus créditos.

Además, el proceso se enmarca en un Plan de Reestructuración debidamente homologado por el Juzgado de lo Mercantil, que incorpora un plan de viabilidad sobre el que se ha pronunciado favorablemente un experto independiente, lo que garantiza la sostenibilidad financiera del grupo resultante. La sociedad absorbente (Profithol, S.A.), una vez integrados los patrimonios de las sociedades absorbidas, presentará un patrimonio neto positivo y una capacidad de cumplimiento adecuada a los compromisos asumidos.

El propio Plan de Reestructuración detalla que la fusión es un elemento instrumental para consolidar los patrimonios negativos de varias sociedades en un único patrimonio neto consolidado positivo, eliminando situaciones individuales de desequilibrio patrimonial. Asimismo, la nueva entidad resultante asume las obligaciones y pagos reconocidos en el Plan, respetando íntegramente las condiciones pactadas con los acreedores, incluidas las quitas y esperas aprobadas en los planes individuales. Este efecto integrador refuerza la

posición global de solvencia y reduce riesgos de incumplimiento al eliminar avales intragrupo y compensar posiciones acreedoras y deudoras entre sociedades del mismo perímetro.

Tras analizar el Plan de Reestructuración Conjunto del Grupo Solarprofit, de 27 de octubre de 2024 y homologado por el Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona y de su Provincia mediante auto nº 1108/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, podemos concluir que, en base a la información disponible y los análisis realizados, considerando el efecto de las limitaciones descritas en la sección 7 anterior, no se ha puesto de manifiesto ningún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al frente a sus acreedores en los plazos establecidos.

Por tanto, siempre que se cumplan las hipótesis contempladas en el Plan, la operación de fusión no debería generar perjuicio económico para los acreedores de las Sociedades Participantes, dado que, según el propio Plan, se debería poder atender sus compromisos frente a dichos acreedores.

Nuestra opinión se fundamenta exclusivamente en el contenido del Plan de Reestructuración, sobre el cual no emitimos valoración ni opinión adicional, dado que no ha formado parte de nuestro alcance su validación.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 53.2 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en respuesta a la solicitud recibida por el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 14 de octubre de 2025 sobre si en base de la información a nuestra disposición y después de haber efectuado las averiguaciones que sean razonables, no se ha puesto de manifiesto ningún motivo por el que Profithol, S.A., después de que la operación surja efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, por lo que el mismo no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad. Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, en el sentido de que no incluye más responsabilidades que las referidas a la descripción y razonabilidad de los métodos utilizados y a la equidad y homogeneidad con que han sido aplicados.

Grant Thornton, S.L.P.

46723625E
Anastasi
Tejedor López
(R: B08914830)

Firmado digitalmente por 46723625E Anastasi
Tejedor López (R: B08914830)
DN: Description=RM MAD/Hoja: M657409/Tomo:
36529F/nro: 133/Inscripción: 57 Fecha: 20-01-2022,
E=Anastasi.tejedor@es.gt.com, CN=46723625E
Anastasi Tejedor López (R: B08914830),
SERIALNUMBER=IDCES-46723625E, C=Anastasi,
SN=Tejedor López, T=Socio, OU=Auditoría,
OID.2.5.4.97=vATES-B08914830, O=Grant Thornton
S.L.P., C=ES
Razón: Mi firma en este documento representa mi
aceptación de los términos definidos
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2025.11.04 17:43:23+01'00'
Font: PhantomPDF Version: 10.1.0

Anastasi Tejedor López

4 de noviembre de 2025

ANEXO

D. Roger Fernández y Don Óscar Gómez, en su condición de Administradores Solidarios de las siguientes mercantiles:

- (1) **SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-65.959.991
- (2) **SOLARPROFIT SALES, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B- 02.777.076
- (3) **SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B- 67.836.759
- (4) **SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B- 67.836.742
- (5) **FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-67.338.376
- (6) **SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-09.924.507
- (7) **SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-09.924.515
- (8) **SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-09.924.523
- (9) **SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-10.532.588
- (10) **SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-10.532.539
- (11) **PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-67.109.819
- (12) **BE WATER MY AIR, S.L.U.**, provista de N.I.F. número B-10.532.554

CERTIFICAN

Único.- Proyecto Común de Fusión.

Que, en fecha 25 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, la “LME”), se formuló el Proyecto Común de Fusión que se adjunta a la presente como **Anexo**.

En virtud de dicho Proyecto Común de Fusión se proyecta que la mercantil PROFITHOL, S.A. (como “**Sociedad Absorbente**”) absorba a las siguientes mercantiles íntegramente participadas de forma directa e indirecta (conjuntamente, las “**Sociedades Absorbidas**”): SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.). Las Sociedades Absorbidas se extinguirán, vía disolución con liquidación, atribuyéndose íntegramente sus patrimonios, en bloque y por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente.

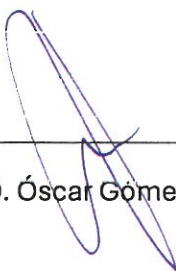
Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la LME, dado que las Sociedades Absorbidas se encuentran íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente (todas ellas de forma directa, salvo por FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L., que está íntegramente participada por SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.), la Fusión puede acogerse al régimen simplificado de sociedad íntegramente participada y, por tanto, el Proyecto Común de Fusión se ha redactado con un contenido simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.1º de la LME.

El Proyecto Común de Fusión se ha redactado conjuntamente con los órganos de administración de la totalidad de las sociedades participantes en la Fusión, quienes lo suscriben también.

Y para que así conste y a los efectos legales oportunos, se expide la presente certificación por los Administradores Solidarios, en Llinars del Vallés, a 7 de julio de 2025 y a los efectos de la solicitud de experto independiente que emitirá un informe único.



D. Roger Fernández



D. Óscar Gómez

Anexo

Proyecto Común de Fusión

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Sociedad Absorbente

PROFITHOL, S.A.

Sociedades Absorbidas

SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.

SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.

FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U.

SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U.

PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U.

BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.)

Llinars del Vallés, a 25 de junio de 2025.

PROYECTO COMUN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE

**“SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.”, “SOLARPROFIT SALES, S.L.U.”,
“SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U.”, “SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.”,
“FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U.”, “SOLAR PROFIT FV 2, S.L. U.”, “SOLAR PROFIT
FV 3, S.L. U.”, “SOLAR PROFIT FV 4, S.L. U.”, “SOLAR PROFIT FV 5, S.L. U.”,
“SOLAR PROFIT FV 6, S.L. U.”, “PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L. U.”,
“BE WATER MY AIR, S.L. U.” (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.)
POR “PROFITHOL, S.A.”**

1. INTRODUCCIÓN

Los Órganos de Administración de PROFITHOL, S.A., SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L. U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L. U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L. U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) proceden a redactar y suscribir conjuntamente el presente Proyecto Común de Fusión (el **“Proyecto de Fusión”**), de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 40, ambos del vigente **Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (la “LME”)**, comprensivo de las menciones legalmente exigidas y cuyo contenido es el que se expone a continuación.

A los efectos oportunos, se hace constar que no resulta aplicable a las sociedades intervinientes en la Fusión proyectada lo establecido en el artículo 42 LME.

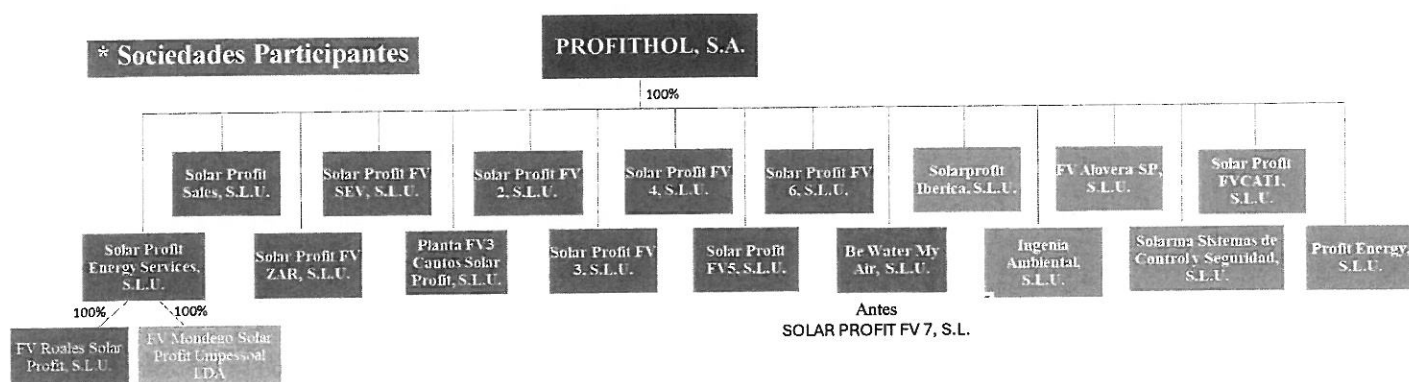
2. OPERACIÓN DE FUSIÓN PROYECTADA

2.1 Introducción. Estructura societaria y perímetro de la Fusión

La fusión proyectada se realizará mediante la absorción por PROFITHOL, S.A. (**“Sociedad Absorbente”**) de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (**“Sociedades Absorbidas”**), con la consiguiente extinción, vía disolución sin liquidación, de estas últimas y la atribución íntegra de sus respectivos patrimonios (derechos y obligaciones), en bloque y por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente (la **“Fusión”**).

Habida cuenta de que las Sociedades Absorbidas se encuentran íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente (todas ellas de forma directa, salvo por FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L., que está íntegramente participada por SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.), la Fusión podrá acogerse al régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 53 de la LME.

Para mejor orden, se hace constar que la actual estructura societaria de la Sociedad Absorbente y Sociedades Absorbidas (conjuntamente, las “**Sociedades Participantes**”) es la que se detalla a continuación:



De lo anterior se desprende que determinadas compañías del Grupo Profithol (ya sean directa o indirectamente participadas) quedan fuera del perímetro de la Fusión proyectada. Dicha exclusión se motiva en base a lo siguiente:

- (i) Ingenia Ambiental, S.L.U. es una compañía cuyo objeto social estuvo vinculado, en su día, a trabajos de ingeniería, con las particularidades que aplicarían a dicha actividad. En consecuencia, se estima conveniente dejar a esta sociedad fuera del perímetro de la Fusión.
- (ii) Solarma Sistemas de Control y Seguridad, S.L.U. es una compañía que dispone de la autorización oportuna para operar como una central de alarmas, habiendo cumplido con las exigencias previstas en la normativa aplicable a estos efectos. Cumpliendo dichas características, que no es posible garantizar en caso de una eventual integración de esta mercantil dentro del perímetro de la Fusión (resultando, por tanto, que se perdería la autorización), se estima que lo más conveniente es mantener a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.
- (iii) Profit Energy, S.L.U. tiene como actividad la comercialización de energía eléctrica, lo que requiere de la preceptiva acreditación de capacidad ante la REE, habiendo presentado las garantías que se exigen a estos fines. Considerando esta particular actividad y las específicas exigencias que la misma requiere, se estima oportuno mantener a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.

- (iv) Solarprofit Iberica, S.L.U. actualmente está desarrollando una actividad de comercialización de energía para un tercero que requiere una gestión y operativa separada, lo que determina que se mantenga a esta mercantil fuera del perímetro de la Fusión.
- (v) FV Alovera SP, S.L.U. es una sociedad especialmente creada para el desarrollo de un proyecto fotovoltaico para un particular cliente y que actualmente se encuentra totalmente desarrollado y en fase de explotación. Por este motivo, se estima oportuno dejar a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.
- (vi) Solar Profit FVCAT1, S.L.U. es una sociedad especialmente creada para el desarrollo de un proyecto fotovoltaico para un particular cliente y que actualmente se encuentra totalmente desarrollado y en fase de explotación. Por este motivo, se estima oportuno dejar a esta mercantil fuera del alcance de la Fusión.
- (vii) FV Mondego Solar Profit Unipessoal LDA es una sociedad de nacionalidad portuguesa que ha tenido operativa en dicho territorio y que resulta oportuno mantener para cerrar las obligaciones que en dicha zona vinculan a esta mercantil. Asimismo, su participación en la Fusión exigiría el cumplimiento de los requisitos y formalidades propios de la fusión transfronteriza, siendo necesario llevar a cabo las gestiones oportunas con el registro portugués correspondiente, respetando la normativa portuguesa, lo que complicaría los trámites de la fusión que se proyecta. Considerando lo anterior, se estima oportuno dejar a esta sociedad fuera del alcance de la Fusión.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, se estima oportuno dejar a estas sociedades fuera del perímetro de la Fusión.

2.2 Régimen aplicable a la Fusión. Nombramiento de experto Independiente

Según indicado, teniendo en consideración la estructura de capital de las Sociedades Participantes de acuerdo con el epígrafe anterior, la Fusión puede acogerse al régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME.

En virtud de dicho régimen simplificado, no resultaría necesario (artículo 53.1 de la LME en aplicación conjunta con el artículo 53.2 de dicho texto normativo):

1. La inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones relativas a:
 - (i) el tipo y procedimiento de canje;
 - (ii) las modalidades de entrega de acciones de la sociedad resultante al socio de las Sociedades Absorbidas;
 - (iii) la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante;
 - (iv) la información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas; ni
 - (v) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.
2. La elaboración de los informes de administradores sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio de su elaboración únicamente respecto de la información relativa a empleados para aquellas sociedades que los tengan).

3. El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.
4. La aprobación de la Fusión por parte del socio único de las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, considerando la aplicación del artículo 53.2 de la LME, siendo que una de las Sociedades Absorbidas (FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.) se encuentra participada indirectamente por la Sociedad Absorbente, será necesario informe de expertos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a los efectos oportunos, los órganos de administración de las Sociedades Participantes solicitarán al Registro Mercantil de Barcelona la designación de un único experto independiente para que elabore un único informe en el que se pronuncie sobre los requerimientos previstos en la LME de acuerdo con el régimen aplicable a la Fusión y sobre el hecho de que la fusión no implica o comporta perjuicio para los acreedores de las Sociedades Participantes en la medida en que existe el Plan de Reestructuración (según dicho término se define en el epígrafe 3 siguiente) y, en particular, que un experto independiente autorizado por el Juzgado de lo Mercantil se pronunció sobre el plan de viabilidad que se incorporó a dicho Plan. Lo anterior sin perjuicio de que determinadas entidades financieras han impugnado el Plan, estando pendiente la celebración del juicio correspondiente ante la Audiencia Provincial de Barcelona.

Huelga informar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 *in fine* de la LME, que, atendiendo a la estructura societaria descrita, la Fusión no provocará una disminución del patrimonio neto de las sociedades que no intervienen en la Fusión por lo que no procede compensación alguna.

Según avanzado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 de la LME, la aprobación de la Fusión mediante el régimen simplificado no implicará que se restringirán los derechos de información de los trabajadores sobre la Fusión. En consecuencia, se elaboran los informes de administradores, respecto de la información relativa a los empleados, de las siguientes Sociedades Participantes (que son las que tienen trabajadores): PROFITHOL, S.A., SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

3. MOTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

La Fusión se justifica por diversos motivos que traen causa en los hechos que se describen a continuación:

- (1) La caída de la demanda de instalaciones a nivel residencial que se inició durante el ejercicio 2023, así como el fin de las subvenciones Next Generation EU y la desaceleración económica, inflación y subida de tipos de interés e incertidumbre y volatilidad económica, juntamente con un elevado incremento del número de competidores y presión en precio, afectaron a la actividad de las principales sociedades del Grupo, lo que imposibilitó la absorción de los costes de estructura que existían.
- (2) Ante el contexto descrito, se adoptaron una serie de medidas para reducir la estructura y costes del Grupo. Dichas medidas culminaron con un Expediente de Regulación de Empleo que afectó al 90% de la plantilla del Grupo, reduciendo muy significativamente la necesidad de separación de actividades del Grupo que existía hasta ese momento, así como el dimensionamiento del Grupo.

- (3) Adicionalmente, ante la situación de insolvencia en la que se encontraban determinadas sociedades del Grupo, en fecha 28 de marzo de 2024 se presentó “Escrito de Comunicación Conjunta de inicio de Negociaciones para alcanzar un Plan de Reestructuración” respecto de PROFITHOL, S.A., SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.

Esta solicitud se aprobó por el Juzgado Mercantil 3 de Barcelona en fecha 28 de junio de 2024 y el proceso culminó con la presentación, en fecha 28 de octubre de 2024, de un Plan de Reestructuración que fue debidamente homologado en fecha 13 de diciembre de 2024, dotándolo de plena eficacia (el “**Plan de Reestructuración**”).

En el Plan de Reestructuración ya se regulaba una fusión por absorción de PROFITHOL, S.A. sobre las restantes cuatro (4) sociedades reestructuradas (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.), así como otras posibles compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad como consecuencia de los hechos descritos. Y ello a los fines de que el Patrimonio Neto de la sociedad resultante tras la Fusión fuera positivo, removiendo cualquier causa de disolución que pudiera afectar a las Sociedades Participantes. Y lo anterior considerando, en particular, que, de conformidad con el Plan General Contable, la fecha de efectos contables de la Fusión se establece el día 1 de enero de 2025, como se determina más adelante en este Proyecto.

Se hace constar que, en fecha 24 de octubre de 2024, en el marco de la aprobación del Plan de Reestructuración por parte de los respectivos órganos de administración de las sociedades de referencia, ya aprobaron también, a los efectos oportunos, la Fusión.

- (4) Asimismo, durante el ejercicio 2024, como consecuencia de la complicada situación de liquidez que atravesaba el Grupo, se vendieron determinados proyectos y activos del Grupo, lo que implicó que muchas sociedades del Grupo se quedaran sin actividad. En particular, se cesó en la operativa de montaje y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas, transmitiendo los contratos de mantenimiento que la compañía SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L. tenía suscritos con sus clientes. Todo lo cual fue oportunamente comunicado al Mercado de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, la Fusión se proyecta con los siguientes fines:

- Permitir una operativa óptima, evitando duplicidades, gastos innecesarios y simplificando la gestión, tareas administrativas del Grupo y el cumplimiento de obligaciones societarias, legales y fiscales.

De este modo, se prevé que la Fusión permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados en la actividad empresarial y una reducción significativa de los costes asociados (en particular, (i) costes de auditoría, (ii) de elaboración de cuentas anuales, (iii) cumplimiento de obligaciones formales ante el Registro Mercantil, (iv) de elaboración y presentación de impuestos, entre otros).

- La nueva estructura que se proyecta tras la Fusión, mucho más simplificada que la actual, es más realista y acorde con la dimensión actual del Grupo y la actividad efectiva que se está desarrollando.

Para ello se fusionan todas las compañías del Grupo excepto aquellas que, por su particular actividad, disposición de autorizaciones específicas o país de actividad, no se estima conveniente integrar en la Fusión. El detalle de las sociedades que quedan fuera del perímetro de la Fusión, así como el motivo por el cual se excluyen se ha detallado ya en el epígrafe 2.1 de este Proyecto.

- La sociedad resultante tras la Fusión dispondrá de un Patrimonio Neto positivo, removiendo cualquier causa de disolución que afecte a las Sociedades Participantes. En consecuencia, la Fusión se configura también como un remedio para remover dicha causa de disolución.

En todo caso, a los efectos oportunos, se destaca que Grupo PROFITHOL es un grupo que consolida también fiscalmente.

4. RÉGIMEN FISCAL DE LA OPERACIÓN

De conformidad con el artículo 89 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), se hace constar que la operación de Fusión quedaría acogida al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada norma, por lo que se propone a Junta General de Accionistas de la Sociedad acordar el acogimiento a dicho régimen, lo que posteriormente será objeto de la oportuna comunicación en tiempo y forma a la Agencia Tributaria.

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º y 2º de la LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio, datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil, objeto social, capital social y órgano de administración de las Sociedades Participantes en el proceso de Fusión.

5.1. Sociedad Absorbente:

PROFITHOL, S.A.

- Identificación

PROFITHOL, S.A., con domicilio social en Calle de la Tecnología, 82, Pasaje C, Número 3, Llinars del Vallés, provista de N.I.F. número A-16.729.196 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo IRUS 1000380861150, Folio 0, Hoja B-567891.

- Constitución

Fue constituida por tiempo indefinido en forma de Sociedad Limitada, con la denominación de “PROFITHOL, S.L.” en virtud de la escritura otorgada en fecha 21 de julio de 2021, ante el notario de Barcelona, don Miquel Tarragona Coromina, con el número 1.965 de su protocolo.

Posteriormente, fue transformada en Sociedad Anónima, bajo la denominación de “PROFITHOL, S.A.”, en virtud de la escritura otorgada en fecha 5 de noviembre de 2021, ante el notario de Barcelona, don Miquel Tarragona Coromina, con el número 2.684 de su protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente:

“ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) *La inversión, tenencia de acciones, participaciones y activos financieros, con la finalidad de dirigirlos y gestionarlos, así como el asesoramiento y apoyo de las entidades participadas, ya sea por cuenta propia o a través de otros, a excepción de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores.*
- b) *La adquisición, tenencia, administración, cesión, enajenación y arrendamiento no financiero de inmuebles, rústicos y urbanos, así como la realización de actividades de promoción inmobiliaria.*

Quedan excluidos del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades habrán de realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 6420 – Actividades de Sociedades Holding. ”

- *Capital social*

El capital social es de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS (1.962.900.-€), dividido en DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE NUEVE MIL (19.629.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 19.629.000, ambas inclusive, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0.10.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a un Consejo de Administración compuesto de conformidad con lo siguiente:

- (i) BEAZHOCABEZHO, S.L.U., sociedad de nacionalidad española con domicilio en calle Farmàcia, número 30-32, de Llinars del Vallès (08450, Barcelona), NIF B-06.837.249, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Hoja B-565.693, debidamente representada por Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor;
- (ii) CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U., sociedad de nacionalidad española con domicilio en calle Farmàcia, número 30-32, de Llinars del Vallès (08450, Barcelona), NIF B-05.377.833, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la Hoja, B-565.692, debidamente representada por Don Roger Fernández Girona,

- mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor;
- (iii) D. Josep Castellà Escolà, mayor de edad, de nacionalidad española y con D.N.I. número 40.888.739-Y, en vigor;
 - (iv) D. Marius Gutiérrez Xivillé, mayor de edad, de nacionalidad española, y con D.N.I. número 38.827.909-E, en vigor; y
 - (v) D. Francesc Alcaraz Calvet, mayor de edad, de nacionalidad española, y con D.N.I. número 46.584.552-F, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 29º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, el ejercicio social comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

La dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es: www.solarprofit.es/inversores

5.2. Sociedades Absorbidas

(1) SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.

- *Identificación*

Solar Profit Energy Services, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-65.959.991 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43902, Folio 107, Sección 8, Hoja número B-441381.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Solar Profit Energy Services, S.L.” en virtud de la escritura otorgada en fecha 25 de enero de 2013, ante el notario de Tordera, D. Jesús Gómez Taboada, bajo el número 97 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“ARTICULO 2. Objeto social

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- A. *La prestación de todo tipo de servicios energéticos relacionados con energías renovables y fotovoltaicas, solares, térmicas u otras.*
- B. *La instalación y el mantenimiento de instalaciones de energía renovables y fotovoltaicas, solares, térmicas u otras.*

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de

personas que ostenten dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

El C.N.A.E de la Sociedad es el 4321 – Instalaciones eléctricas.”

- *Capital social*

El capital social es de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (403.200.-€), dividido en trescientas (38.400) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 38.400, ambas inclusive, de diez euros con cincuenta céntimos de euro (10,50.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 38.400 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 38.400, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 27º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(2) SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

- *Identificación*

Solarprofit Sales, S.L.U., con domicilio social en Calle Tecnología, 82, Pasaje C, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 02.777.076 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47.579, Folio 176, Hoja número B-556171.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Solarprofit Sales, S.L.U” en virtud de la escritura otorgada en fecha 4 de noviembre de 2020, ante el notario de Cardedeu (Barcelona), D. Enrique García Castrillo, bajo el número 1.366 de orden de protocolo.

- **Objeto social**

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“Artículo 2. Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto las actividades propias de un call center. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

El C.N.A.E de la Sociedad es el 8220 – Centro de llamadas.”

- **Capital social**

El capital social es de tres mil EUROS (3.000.-€), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- **Órgano de Administración**

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- **Ejercicio social**

Según dispone el artículo 5º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- **Página web**

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(3) SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U.

- **Identificación**

Solar Profit Fv Sev, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.759 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 116, Hoja número B-572450.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Solar Profit Fv Sev, S.L.U.” en virtud de la escritura otorgada en fecha 21 de noviembre de 2021, ante el notario de Cardedeu (Barcelona), D. Enrique García Castrillo, bajo el número 2.089 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“Artículo 2. Objeto Social

Constituye el objeto social de la Sociedad el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El C.N.A.E de la Sociedad es el 3519 – Producción de energía eléctrica de otros tipos.”

Capital social

El capital social es de tres mil EUROS (3.000.-€), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(4) SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.

- Identificación

Solar Profit Fv Zar, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- **67.836.742** e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 109, Hoja número B-572449.

- Constitución

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Solar Profit Fv Zar, S.L.U.” en virtud de la escritura otorgada en fecha 26 de noviembre de 2021, ante el notario de Cardedeu (Barcelona), D. Enrique García Castrillo bajo el número 2.088 de orden de protocolo.

- Objeto social

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“Artículo 2. Objeto Social

Constituye el objeto social de la Sociedad el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El C.N.A.E de la Sociedad es el 3519 – Producción de energía eléctrica de otros tipos.”

- Capital social

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en TRES MIL (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera: PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- Órgano de Administración

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- Ejercicio social

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(5) FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U.

- *Identificación*

FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.338.376 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46707, Folio 21, Hoja número B-528312.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U.” en virtud de la escritura otorgada en fecha 11 de diciembre de 2018, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 1.838 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º y el 3º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“ARTICULO 2.

La sociedad tiene por objeto el comercio de energía eléctrica y producción de energía eléctrica de otros tipos.

El código correspondiente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas es el 3514.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3. *Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.*

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 5º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(6) SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U.

- *Identificación*

Solar Profit Energy Services, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.507 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 110, Hoja número B-577893.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "SOLAR PROFIT FV2, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 9 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 386 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

"ARTICULO 2. Objeto.-Constituye el objeto social el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos."

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(7) SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U.

- *Identificación*

Solar Profit FV3, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.515 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 116, Hoja número B-5/7894.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "SOLAR PROFIT FV3, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 9 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 387 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

"ARTICULO 2. Objeto.- Constituye el objeto social el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos."

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(8) SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U.

- *Identificación*

Solar Profit FV4, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.523 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 122, Hoja número B-577895.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "SOLAR PROFIT FV4, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 9 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 388 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

"ARTICULO 2. Objeto.- Constituye el objeto social el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos."

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(9) SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U.

- *Identificación*

Solar Profit FV5, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.588 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 73, Hoja número B-578621.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "SOLAR PROFIT FV5, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 23 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 493 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

"ARTICULO 2. Objeto.- Constituye el objeto social el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parciamente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos."

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(10) SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U.

- *Identificación*

Solar Profit FV6, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.539 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 87, Hoja número B-578623.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "SOLAR PROFIT FV6, S.L.U." en virtud de la escritura otorgada en fecha 23 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 494 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

"ARTICULO 2. Objeto.- Constituye el objeto social el comercio de energía eléctrica y la producción de energía eléctrica de otros tipos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos."

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(11) PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U.

- *Identificación*

Planta FV 3 Cantos Solar Profit, S.L.U., con domicilio social en Calle Tecnología, 82, Passatge C, nº3 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.109.819 e Inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46173, Folio 136, Hoja número B-511843.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Planta FV 3 Cantos Solar Profit, S.L.U.” en virtud de la escritura otorgada en fecha 3 de noviembre de 2017, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 1.606 de orden de protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“ARTICULO 2. Objeto social

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

Actividad principal: Producción de energía eléctrica de otros tipos. Código C.N.A.E. D3519.

Otras actividades: Comercio de energía eléctrica.

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.”

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad, en virtud de la escritura de declaración de unipersonalidad, otorgada en fecha 21 de julio de 2021, ante el notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina, bajo el número 1.968 de su protocolo.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 3º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

(12) BE WATER MY AIR, S.L.U.

- *Identificación*

BE WATER MY AIR, S.L.U., con domicilio social en Calle Industria, nº6, 08320, El Masnou (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.554 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 83, Hoja número B-578622.

- *Constitución*

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de “SOLAR PROFIT FV7, S.L.U” en virtud de la escritura otorgada en fecha 23 de marzo de 2022, ante el notario de Villa de Cardedeu, D. Enrique García Castrillo, bajo el número 495 de orden de protocolo. Actualmente denominada “BE WATER MY AIR, S.L.U.” en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en fecha 23 de diciembre de 2023, ante el notario de Mataró, D. Pere Albiol Marés, bajo el número 3.391 de su protocolo.

- *Objeto social*

Según dispone el artículo 2º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida:

“ARTICULO 2. Objeto.- Constituye el objeto social de la Sociedad:

- (i) *La importación, exportación, distribución y comercialización de generadores atmosféricos de agua, así como equipos de tratamiento de agua, con sus correspondientes accesorios y complementos, así como su montaje, reparación y asistencia técnica.*
- (ii) *El diseño, investigación y desarrollo, constitución de patentes, fabricación y comercialización de bienes de equipo relacionados con las tecnologías de agua o cualquier equipo de tecnología de transferencia térmica de cualquier tipo.*

Todas aquellas actividades accesorias a las anteriores y que sean necesarias para su desarrollo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún otro título profesional o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

La actividad se incluye en el CNAE: 3600 Captación, depuración y distribución de agua."

- *Capital social*

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000.-€), dividido en trescientas (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado de la siguiente manera:

PROFITHOL, S.A. ostenta la propiedad de las 3.000 participaciones sociales de la compañía, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100 % del total del capital social de la citada sociedad.

- *Órgano de Administración*

La administración de la sociedad está confiada a dos administradores solidarios: (i) Don Oscar Gómez López, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.839.438-M, en vigor; y (ii) Don Roger Fernández Girona, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 38.835.669-P, en vigor.

- *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 14º de los Estatutos Sociales de esta Sociedad Absorbida, el ejercicio social de la compañía comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada anualidad.

- *Página web*

Esta Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.

6. MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Y CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTOS DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º de la LME:

a. Modificación propuesta

La modificación estructural proyectada consiste en la Fusión descrita en el epígrafe 2 del presente Proyecto de Fusión.

b. Caleendario indicativo propuesto

Cerradas las correspondientes auditorías de las cuentas anuales del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024 y que operan como balance de fusión a los efectos de lo dispuesto en la LME, se procede con la formulación, en fecha de hoy, del presente

3 Proyecto de Fusión. De acuerdo con ello, la Fusión que se propone tendrá el siguiente calendario indicativo:

- **Proyecto Común de Fusión:** formulación por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y los Administradores Solidarios de las Sociedades Absorbidas (en el día de hoy).
- **Informes de los Administradores:** se elaboran y formulan respecto de la información relativa a los empleados por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y los Administradores Solidarios de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. (en el día de hoy).
- **Informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.** Se prevé y se harán los mejores esfuerzos para disponer de dicho informe en un plazo máximo de ocho (8) semanas a partir de hoy (y ello considerando la solicitud de designación de experto al Registro Mercantil, su designación por el Registro Mercantil, la aceptación del experto y la elaboración de su informe de acuerdo con el alcance previsto). Sin perjuicio de lo anterior, cabe considerar que, mediando el mes de agosto, la obtención del informe del experto independiente podría demorar algunas semanas adicionales a las estimadas.
- **Publicidad preparatoria del acuerdo:** cuando se disponga del informe del experto independiente. Publicación en el BORME.
- **Convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente:** tras la publicación en el BORME prevista en el apartado anterior.
- **Celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente:** Un (1) mes después de la convocatoria. Se prevé que pueda celebrarse a mitad de septiembre.
- **Otorgamiento de escritura pública de Fusión:** una semana tras la celebración de la Junta General.
- **Presentación de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil:** tres (3) días desde su otorgamiento. Se estima que será entre finales de septiembre y principios de octubre.
- **Comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social:** tras la inscripción, se comunicará el cambio de empleador de las Sociedades Absorbidas SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

7. DERECHOS QUE VAYAN A CONFERIRSE POR LA SOCIEDAD RESULTANTE A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL.

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1.3º de la LME, se hace constar expresamente que en ninguna de las Sociedades Participantes en el proceso de Fusión existen, a día de hoy, titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones o participaciones representativas del capital, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial.

8. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES Y LAS GARANTÍAS QUE, EN SU CASO, SE LES OFREZCAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.4º de la LME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho de que los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente. En este sentido, según ya indicado, el Plan de Reestructuración que quedó debidamente homologado, desplegando todos sus efectos, regulaba una fusión por absorción de PROFITHOL, S.A. sobre las restantes sociedades reestructuradas (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.), así como otras posibles compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad. En consecuencia, siendo que el Plan de Reestructuración incorpora un plan de viabilidad sobre el que se ha manifestado positivamente un experto independiente autorizado por el Juzgado de lo Mercantil, la Fusión no determina ninguna implicación negativa para los acreedores. En particular, considerando que la sociedad resultante de la Fusión (esto es, PROFITHOL, S.A. una vez haya integrado los respectivos derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas) tendrá un Patrimonio Neto positivo, siendo una sociedad viable en los términos previstos en el Plan de Reestructuración.

Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener concedidas los acreedores, ya que los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas no conocen ningún motivo por el que, después de que la Fusión surta efectos y siempre que el Plan de Reestructuración sea aplicable, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto de Fusión y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 de la LME.

9. VENTAJA ESPECIAL OTORGADA A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.5º de la LME, se hace constar expresamente que no van a conferirse ventajas de ninguna clase en favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes en la Fusión.

Como consecuencia de la Fusión, los respectivos órganos de administración de las Sociedades Absorbidas cesarán con efectos desde el día en que la Fusión sea efectiva.

Asimismo, se hace constar que no está previsto que, al amparo de la Fusión, se produzca algún cambio en la actual estructura del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

10. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO DE ENAJENAR SUS ACCIONES O PARTICIPACIONES

La Fusión no confiere a los socios de las Sociedades Participantes el derecho a enajenar sus acciones o participaciones sociales. Por tanto, no procede incluir mención alguna respecto del artículo 4.1.6º de la LME, relativo a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho.

11. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.1.7º de la LME, se deja expresa constancia de que la Fusión proyectada implicaría el traspaso a la Sociedad Absorbente de los trabajadores de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. (que son las únicas Sociedades Absorbidas que tiene trabajadores, además de la propia Sociedad Absorbente) y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, en caso de acordarse la Fusión, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social que SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. mantienen en vigor con sus empleados.

Al margen de lo anterior, no está previsto que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica o social que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de Fusión proyectada.

La Fusión se informará a los trabajadores de las Sociedades Absorbidas y de la Sociedad Absorbente en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las Sociedades Absorbidas indicadas (SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U.) y la Sociedad Absorbente realizarán las preceptivas comunicaciones ante el Servicio Público de Empleo Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social, cursando las oportunas altas y bajas de los empleados afectos por la subrogación empresarial.

Se deja constancia de que no se prevé que la Fusión vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

12. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LME, se deja constancia de que la sociedad resultante de la Fusión será la Sociedad Absorbente, cuyos datos identificativos se han consignado en el epígrafe 5.1 del presente Proyecto de Fusión.

Como consecuencia de la Fusión, es preciso efectuar las modificaciones estatutarias que se detallan a continuación, las cuales serán propuestas para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, que decidirá también sobre la Fusión:

(1) Ampliación del objeto social de la Sociedad Absorbente

Se propondrá a la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente una nueva redacción del artículo 2 de sus Estatutos Sociales a los fines de incluir en el mismo

determinadas actividades recogidas actualmente en los respectivos objetos sociales de las Sociedades Absorbidas, sin que ello implique la sustitución del actual objeto social de la Sociedad Absorbente.

Como consecuencia de lo anterior, sujeto a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente pasará a tener el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La inversión, tenencia de acciones, participaciones y activos financieros, con la finalidad de dirigirlos y gestionarlos, así como el asesoramiento y apoyo de las entidades participadas, ya sea por cuenta propia o a través de otros, a excepción de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores.*
- b) La adquisición, tenencia, administración, cesión, enajenación y arrendamiento no financiero de inmuebles, rústicos y urbanos, así como la realización de actividades de promoción inmobiliaria.*
- c) La realización de actividades de comercialización de (i) servicios de producción de energía relacionada con energías renovables y de climatización y (ii) los equipos principales necesarios vinculados a dicha actividad de comercialización.*

Quedan excluidos del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades habrán de realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 4619– Intermediarios del comercio de productos diversos.”

13. TIPO DE CANJE, PROCEDIMIENTO DE CANJE Y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN DINERO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la LME, se deja expresa constancia de que al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 53 de la LME, no procede fijar una ecuación de canje ni tampoco es aplicable la compensación en dinero o el procedimiento de canje.

14. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS Y COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE

Se hace constar expresamente que no existen en las Sociedades Absorbidas aportaciones de industria y/o socios industriales ni prestaciones accesorias y, por tanto, no procede el otorgamiento de compensación alguna al no existir afectados en el sentido del artículo 40.4 de la LME.

15. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO

Al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada previsto en el artículo 53 de la LME, de acuerdo con el artículo 53.1.1º de la LME, no procede desarrollar en el Proyecto de Fusión este apartado del artículo 40.5 de la LME. Tampoco existen peculiaridades relativas a la participación en las ganancias tras la Fusión.

16. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.6 de la LME, se fija el día 1 de enero de 2025 como fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables y las operaciones de las Sociedades Absorbidas deberán entenderse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente.

La retroacción contable así determinada es conforme con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (Norma de Registro y Valoración 21ª, Operaciones entre empresas del grupo).

17. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL PATRIMONIO TRANSMITIDO

Al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º de la LME, no procede desarrollar en el Proyecto de Fusión este apartado del artículo 40.7 de la LME.

18. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN

Al aplicarse el régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.1º de la LME, no procede desarrollar en el Proyecto de Fusión este apartado del artículo 40.8 de la LME.

19. ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, VÁLIDOS Y EMITIDOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9 de la LME se acompaña como **Anexo I** al presente Proyecto de Fusión acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto de la Sociedad Absorbente como de las Sociedades Absorbidas, mediante certificados válidos emitidos por órgano competente.

En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, se hace constar la imposibilidad de emisión del certificado correspondiente respecto de estas mercantiles que no tienen empleados: SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.).

Asimismo, por cuanto se refiere a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, se hace constar que las siguientes mercantiles nunca han llegado a tener actividad, por lo que no constan en el censo de Actividades Económicas de la AEAT (se adjunta certificado acreditativo): SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.).

20. BALANCES DE FUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LME, y respecto de cada una de las Sociedades Participantes, se hace constar que los balances cerrados a 31 de diciembre de 2024 se considerarán como balances de fusión.

Se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 43.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de dichas sociedades.

A los efectos del artículo 44 de la LME, se hace constar que los respectivos balances de fusión de las siguientes Sociedades Participantes han sido debidamente verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades por incurrir en el supuesto de verificación obligatoria de cuentas anuales: PROFITHOL, S.A., SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U.

Por su parte, los respectivos balances de fusión de las restantes Sociedades Absorbidas no han sido verificados por no incurrir en el supuesto de verificación obligatoria de cuentas anuales.

Se adjuntan como **Anexo II** los Balances de Fusión de referencia.

21. ACUERDO DE FUSIÓN

De conformidad con el artículo 53 de la LME, el presente Proyecto de Fusión, así como los acuerdos relativos a la Fusión proyectada se someterán, en tiempo y forma, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente.

22. SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

Los administradores solidarios de las Sociedades Absorbidas, así como el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente han redactado y suscriben, conjuntamente, el presente Proyecto Común de Fusión en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 40 de la LME y en aplicación del régimen previsto en el artículo 53 de la LME.

Los respectivos órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión se abstendrán de realizar actos o concluir contratos que pudieran comprometer la aprobación del presente Proyecto de Fusión.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta oportunos efectos legales, BEAZHOCABEZHO, S.L.U. (debidamente representada por Don Óscar Gómez López), CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U. (debidamente representada por Don Roger Fernández Girona), Don Francesc Alcaraz Calvet, Don Josep Castellà Escolà y Don Marius Gutiérrez Xivillé, en su condición de Consejeros de la compañía PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente), y Don Roger Fernández Girona y Don Óscar Gómez López, en su condición de administradores solidarios de las sociedades SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U. y BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.U.) (Sociedades Absorbidas) formulan y firman el presente Proyecto Común de Fusión.

En Llinars del Vallés, a 25 de junio de 2025.

El Consejo de Administración de PROFITHOL, S.A. (la **Sociedad Absorbente**)

Firmado por FERNANDEZ
GIRONA ROGER - ***3566**
el día 26/06/2025 con un

Cabezhohezha Group, S.L.U.
representada por
D. Roger Fernández Girona
Presidente del Consejo

CASTELLA ESCOLA
JOSEP - 40888739Y

Firmado digitalmente por CASTELLA ESCOLA
JOSEP - 40888739Y
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=JOSEP-40888739Y,
givenName=JOSEP, sn=CASTELLA ESCOLA,
cn=CASTELLA ESCOLA JOSEP - 40888739Y
Fecha: 2025.06.27 09:24:13 +02'00'

D. Josep Castellà Escolà
Consejero

Firmado por GOMEZ LOPEZ OSCAR -
***3943** el día 26/06/2025 con
un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Beazhocabezho, S.L.U.
representada por
D. Óscar Gómez López
Vicepresidente del Consejo

38827909E MARIO
GUTIERREZ (R:
B08953804)

Firmado digitalmente por
38827909E MARIO
GUTIERREZ (R: B08953804)
Fecha: 2025.06.26 20:16:02
+02'00'

D. Marius Gutiérrez Xivillé
Consejero

D. Francesc Alcaraz Calvet
Consejero

Firmado por ALCARAZ CALVET
FRANCESC - ***8455** el día
26/06/2025 con un certificado

Los Administradores Solidarios de las **Sociedades Absorbidas**

Firmado por FERNANDEZ GIRONA
ROGER - ***3566** el día
26/06/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

D. Roger Fernández Girona
Administrador Solidario

Firmado por ***3943** OSCAR
GOMEZ (R: ****3724*) el día
26/06/2025 con un certificado
emitido por AC Representación

D. Óscar Gómez López
Administrador Solidario

SECCIÓN PRIMERA

Empresarios

Otros actos publicados en el Registro Mercantil

BARCELONA

Depósitos de proyectos de fusión por absorción

731 - PROFITHOL S.A. (18/11/2025)

Absorbidas: SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES SL; SOLARPROFIT SALES S.L; SOLAR PROFIT FV SEV S.L; SOLAR PROFIT FV ZAR S.L; FV ROALES SOLAR PROFIT S.L; SOLAR PROFIT FV 2 S.L; SOLAR PROFIT FV 3 S.L; SOLAR PROFIT FV 4 S.L; SOLAR PROFIT FV 5 S.L; SOLAR PROFIT FV 6 S.L; PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT S.L; BE WATER MY AIR S.L.